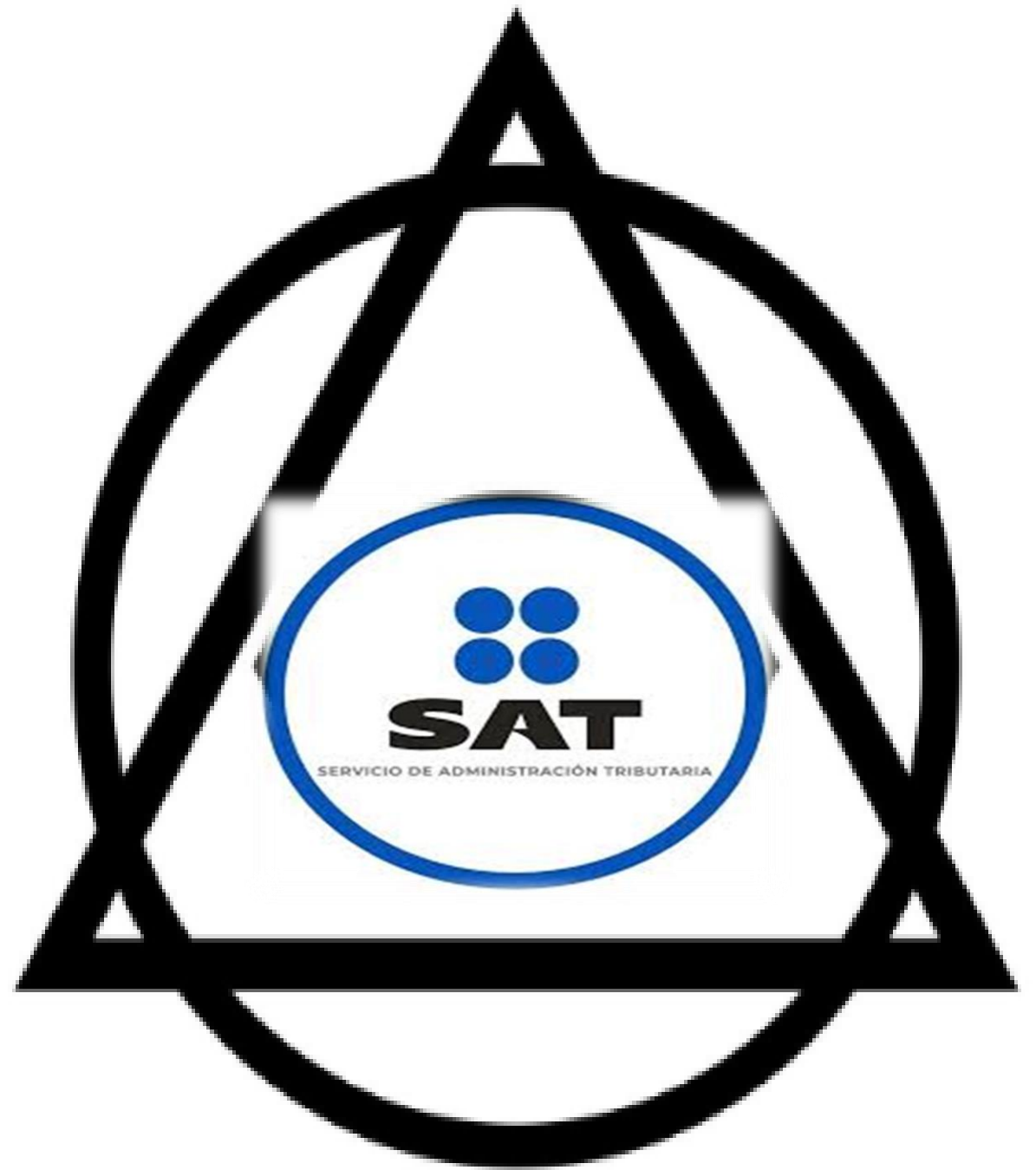


NUEVA FISCALIZACION 2026

Julio 2026

Actualizado



ANTECEDENTES DE FISCALIZACION

VEAMOS

MENSAJES SAT

Mensajes



SAT3:30 a.m. >

Nuevo mensaje en el Buzon Tributario, ID
94. Ingresa a sat.gob.mx e inici...





Informe Tributario y de Gestión

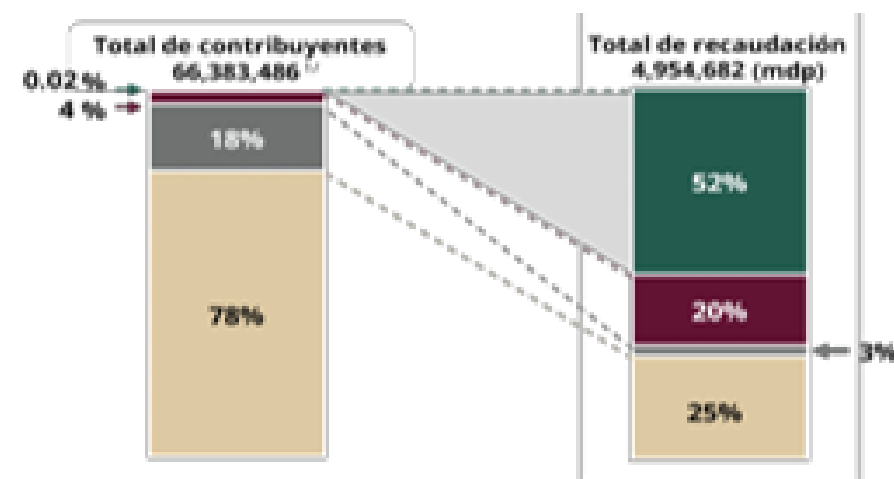
Al cuarto trimestre 2024

Es importante señalar que los grandes contribuyentes captan el IVA de los bienes y servicios gravados que venden, el cual es pagado por las personas consumidoras, para posteriormente ser enterado al SAT.

Cuadro 3. y Gráfico 1. Distribución del padrón y recaudación por régimen, enero-diciembre 2024

Padrón en número de contribuyentes; montos en millones de pesos.

Tipo de contribuyente	Contribuyentes activos	Porcentaje del total	Recaudación (mdp)	Porcentaje del total
Total^{1/}	66,383,486	100	4,954,682	100
Grandes Contribuyentes ^{2/}	16,131	0.02	2,556,094	52
Personas morales	2,530,900	4	1,004,243	20
Personas físicas ^{3/}	11,868,641	18	139,538	3
Sueldos y salarios	51,858,257	78	1,254,807	25



Nota: Cifras correspondientes al padrón de contribuyentes activos, excluye los registrados "sin obligaciones" y "sin régimen". Un contribuyente puede tributar en más de un régimen. 1/ Incluye 109,557 personas físicas del padrón de Grandes Contribuyentes, los cuales no se encuentran en los rubros desglosados. 2/ El padrón de Grandes Contribuyentes está constituido por los padrones de Grandes Contribuyentes e Hidrocarburos, para efectos de la presentación se excluyen a las personas físicas sujetas a la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes; estos últimos solo se encuentran en el total. 3/ Personas físicas no asalariadas y excluye a las personas físicas sujetas a la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes. Pueden existir diferencias en los totales y en los porcentajes debido al redondeo. Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Padrón | Por tipo de contribuyente

Número de contribuyentes activos

Año	Mes	Personas Físicas	Grandes Contribuyentes (PF)	Asalariados (PF)	Personas Morales	Grandes Contribuyentes (PM)	Total
2025	Enero	32,468,590	111,101	52,002,407	2,538,963	16,099	87,137,160
2025	Febrero	32,513,379	112,664	52,144,610	2,545,746	16,069	87,332,468
2025	Marzo	32,552,578	114,266	52,257,503	2,553,714	15,784	87,493,845
2025	Abril	32,053,547	115,047	51,517,278	2,558,724	16,006	86,260,602
2025	Mayo	32,077,080	116,279	51,645,429	2,565,695	15,998	86,420,481
2025	Junio	32,082,317	117,491	51,821,446	2,573,418	15,969	86,610,641
2025	Julio	32,134,170	118,930	51,993,365	2,580,886	15,918	86,843,269
2025	Agosto	32,183,878	120,455	52,159,433	2,587,174	15,873	87,066,813
2025	Septiembre	32,217,681	121,954	52,314,727	2,592,895	15,715	87,262,972
2025	Octubre	32,269,144	123,598	52,462,940	2,598,133	15,666	87,469,481
2025	Noviembre	32,315,495	125,378	52,576,413	2,602,466	15,654	87,635,406
2025	Diciembre	32,351,343	126,881	52,673,672	2,606,085	15,646	87,773,627
2026	Enero	32,389,284	128,437	52,819,350	2,609,626	15,574	87,962,271
2026	Febrero	32,438,453	129,921	52,937,058	2,614,323	15,425	88,135,180
2026	Marzo	32,363,452	131,630	52,861,532	2,621,018	15,402	87,993,034
2026	Abril	32,379,398	132,681	52,932,127	2,625,461	15,644	88,085,311

Nota: A partir de enero 2021 en las cifras correspondientes a Grandes Contribuyentes, se incluyen los contribuyentes de Hidrocarburos.

* Cifras preliminares.

Fuente: SAT.

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES EN VERACRUZ

4,686,952 CONTRIBUYENTES

#1
Ciudad de
México

12,629,147

#32
BCS

613,701



<https://www.sat.gob.mx/minisito/DatosAbiertos/padron.html>

Indicador del costo de la recaudación

Al cierre de 2024 el **costo de la recaudación se ubicó en 28 centavos por cada 100 pesos recaudados**. Este resultado se alcanzó gracias a la implementación del **Plan Maestro 2024**, que favorece el incremento en los ingresos tributarios administrados por el SAT, aunado a un esfuerzo de austeridad en apego al compromiso del Gobierno Federal, para eficientar el gasto público incurrido en la recaudación.

Gráfico 3. Costo de la recaudación, enero-diciembre



1/ Excluye impuestos al Comercio Exterior.
Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Gráfico 4. Evolución del costo de la recaudación, enero-diciembre



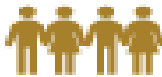
Nota: No considera presupuesto ejercido por la Administración General de Aduanas, que a partir de 2022 forma la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), por lo que los resultados de años anteriores pueden diferir de publicaciones previas. Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Con la entrada en vigor del Régimen Simplificado de Confianza, debido a la simplificación administrativa que ofrece este régimen para que el pago de impuestos se realice de forma sencilla, rápida y eficaz, se ha incrementado 22% la presentación de declaraciones de dichos contribuyentes¹ comparado con el mismo periodo de 2023.

Al cierre de 2024, al considerar personas físicas y morales bajo este régimen, el total de la recaudación fue de 43 mil 974 millones de pesos. Esta cifra representa un incremento real de 75% y una variación nominal de 22 mil 928 millones de pesos más respecto de mismo periodo de 2021 (año previo al inicio del régimen) al considerar el padrón de 2022; y un aumento de 4 mil 188 millones de pesos en términos nominales en comparación con el mismo periodo de 2023.

Cuadro 11. Personas físicas, enero-diciembre



Millones de pesos				
Impuesto	2023	2024	Variación absoluta	Variación real (%)
Recaudación total	19,232	23,703	4,471	17.7
ISR	6,384	7,927	1,543	18.6
IVA	12,848	15,776	2,928	17.3

Pueden existir diferencias en los totales, variaciones y en los porcentajes debido al redondeo. Cifras preliminares. Fuente: SAT.

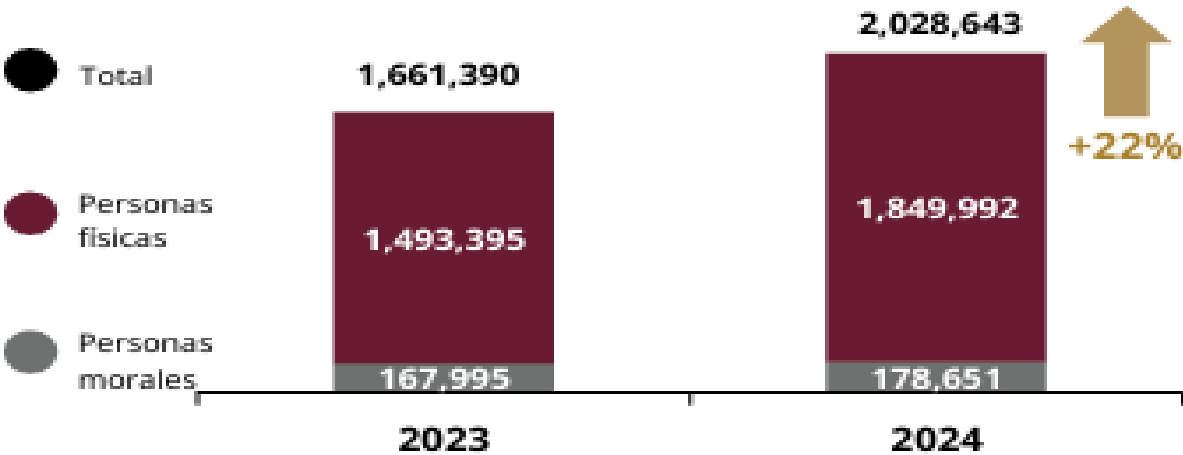
Cuadro 12. Personas morales, enero-diciembre



Millones de pesos				
Impuesto	2023	2024	Variación absoluta	Variación real (%)
Recaudación total	20,554	20,271	-283	-5.8
ISR	7,804	7,418	-385	-9.2
IVA	12,750	12,853	102	-3.7

Pueden existir diferencias en los totales, variaciones y en los porcentajes debido al redondeo. Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Gráfico 5. Contribuyentes con declaraciones en el periodo, enero-diciembre
Número de contribuyentes



Cifras preliminares. Fuente: SAT.

¹ Contribuyentes únicos con al menos una declaración en los periodos de obligación.

A. Aumentar la eficiencia recaudatoria

La eficiencia recaudatoria comprende un conjunto de acciones que permiten identificar oportunamente omisiones o inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como llevar a cabo acciones de cobranza coactiva.

Con la implementación de los Programas de Cumplimiento de Obligaciones, de Vigilancia Profunda y de Cobranza Coactiva, el SAT ha logrado efficientar las acciones de vigilancia y control, **lo que permitió tener ingresos por 270 mil 760 millones de pesos al cierre de 2024, una variación de 1.5% real más que en el mismo periodo del año anterior**, asimismo, es de destacarse que estos programas en conjunto tuvieron **un incremento en términos reales de 127.6% respecto del mismo periodo de 2018.**



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Informe Tributario y de Gestión

Al cuarto trimestre 2024

Cuadro 14. Eficiencia recaudatoria, enero-diciembre
Millones de pesos

Programa	2018	2023	2024	Variación absoluta		Variación real (%)	
				18-24	23-24	18-24	23-24
Eficiencia recaudatoria	88,084	254,615	270,760	182,676	16,145	127.6	1.5
Cumplimiento de Obligaciones	54,792	130,807	125,458	70,666	-5,349	69.6	-8.4
Vigilancia Profunda	33,292	81,922	100,872	67,580	18,950	124.4	17.6
Cobranza Coactiva	n.d.	41,885	44,430	n.d.	2,545	n.d.	1.3

Nota: para 2018 no se identificaron acciones ni cobros de cobranza coactiva. Pueden existir diferencias en los totales, variaciones y en los porcentajes debido al redondeo. n.d. No disponible. Cifras preliminares. Fuente: SAT.

- El Programa de **Cumplimiento de Obligaciones** tiene el objetivo de lograr declaraciones y pagos oportunos, identificar omisiones e invitar a las y los contribuyentes a su regularización. **Este programa permitió recaudar un importe equivalente a 125 mil 458 millones de pesos** al cierre de 2024, un incremento acumulado de **69.6% real más**, respecto del mismo periodo de 2018, lo que permite acreditar la efectividad del programa durante este periodo.
- Por otro lado, el Programa de **Vigilancia Profunda** se enfoca en identificar contribuyentes que presentan variaciones atípicas en el pago de sus declaraciones, detectar inconsistencias y promover su corrección. Con este programa **se recaudaron 100 mil 872 millones de pesos** adicionales durante 2024, lo que representa un incremento en términos reales de **124.4%** respecto al mismo periodo de 2018 y un crecimiento de **17.6%** en términos reales respecto de 2023.
- Asimismo, se continuó con la implementación del programa de trabajo enfocado en promover el pago de adeudos determinados mediante acciones persuasivas e invitaciones a la regularización. Por medio del Programa de Cobranza Coactiva se recaudaron **44 mil 430 millones de pesos** al cierre de 2024.



Gráfico 19. Recuperación cartera de créditos fiscales, enero-diciembre
Millones de pesos



Pueden existir diferencias en los totales debido al redondeo.
Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Al 31 de diciembre de 2024 la cartera activa cerró en 2 billones 854 mil 449 millones de pesos, correspondientes a 1 millón 711 mil 588 créditos, un aumento de 521 mil 481 millones de pesos más que al cierre de 2023.

El saldo de la cartera observado en diciembre de 2024 respecto al cierre de 2023, obedece al aumento en 764 mil 178 millones de pesos, principalmente por concepto de altas de créditos, monto que fue compensado por 242 mil 697 millones de pesos derivado de los créditos dados de baja y pagados en 2024.

Cuadro 29. Administración de la cartera de créditos fiscales, 2023-2024

Movimiento	Número de créditos		Monto en millones de pesos	
	2023	2024	2023	2024
Saldo inicial	1,811,218	1,744,720	1,824,159	2,332,968
(-) Bajas	336,290	151,220	296,153	153,588
Por resolución	39,066	34,512	221,716	128,661
Por incosteabilidad	23,399	29,204	22	31
Otras	273,825	87,504	74,415	24,896
(-) Cancelaciones	0	0	0	0
(-) Pago	254,101	342,319	53,368	89,109
(+) Altas	523,723	460,338	858,325	764,177
(+) Reactivaciones	170	69	4	0.6
Saldo final	1,744,720	1,711,588	2,332,968	2,854,449

Nota: La información correspondiente a "Altas" considera registros temporales.

Pueden existir diferencias en los totales debido al redondeo. Cifras preliminares. Fuente: SAT.



Informe Tributario y de Gestión

Al cuarto trimestre 2024

Defensa del interés fiscal

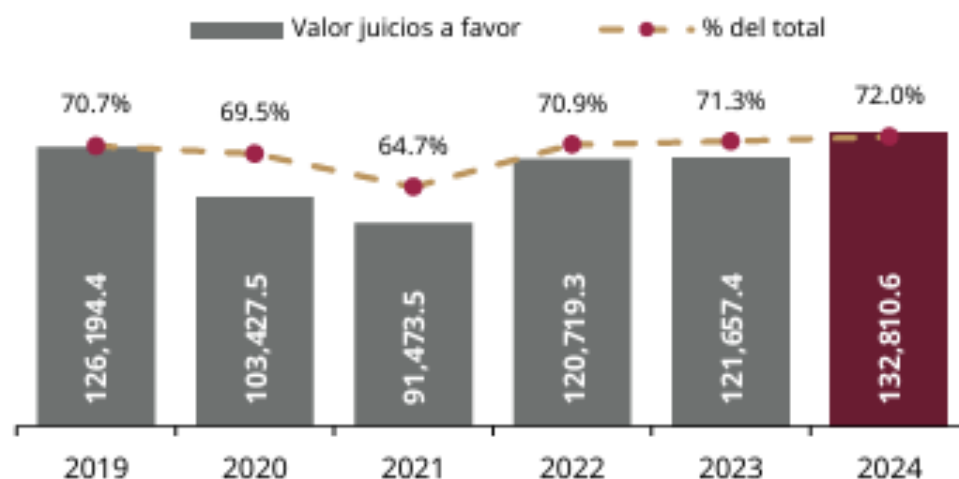
Al cierre de 2024, el número de juicios favorables al SAT en sentencia definitiva alcanzó 7 mil 699 casos, equivalente a 54.9% del total. En cuanto al monto en controversia, **las sentencias favorables fueron equivalentes a 132 mil 811 millones de pesos, lo que representó 72% del total.**

Cuadro 30. Juicios en sentencia definitiva favorables al SAT, enero-diciembre

Número de juicios y tasa de efectividad		
Año	Juicios favorables	Porcentaje favorable al SAT
2019	11,032	49.3
2020	6,649	50.9
2021	8,409	45.6
2022	8,434	43.9
2023	10,253	50.9
2024	7,699	54.9

Pueden existir diferencias en los porcentajes debido al redondeo.
Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Gráfico 20. Valor de los juicios en sentencia definitiva favorables al SAT, enero-diciembre
Millones de pesos y porcentaje



Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Tasa de ISR promedio de la OCDE es del 24% y en varios países se está disminuyendo; México no debe ser la excepción y ajustar su marco tributario en una próxima #reformafiscal



Fuente: OCDE Tax Database [Base de Datos Fiscal], <http://dotstat.oecd.org>.

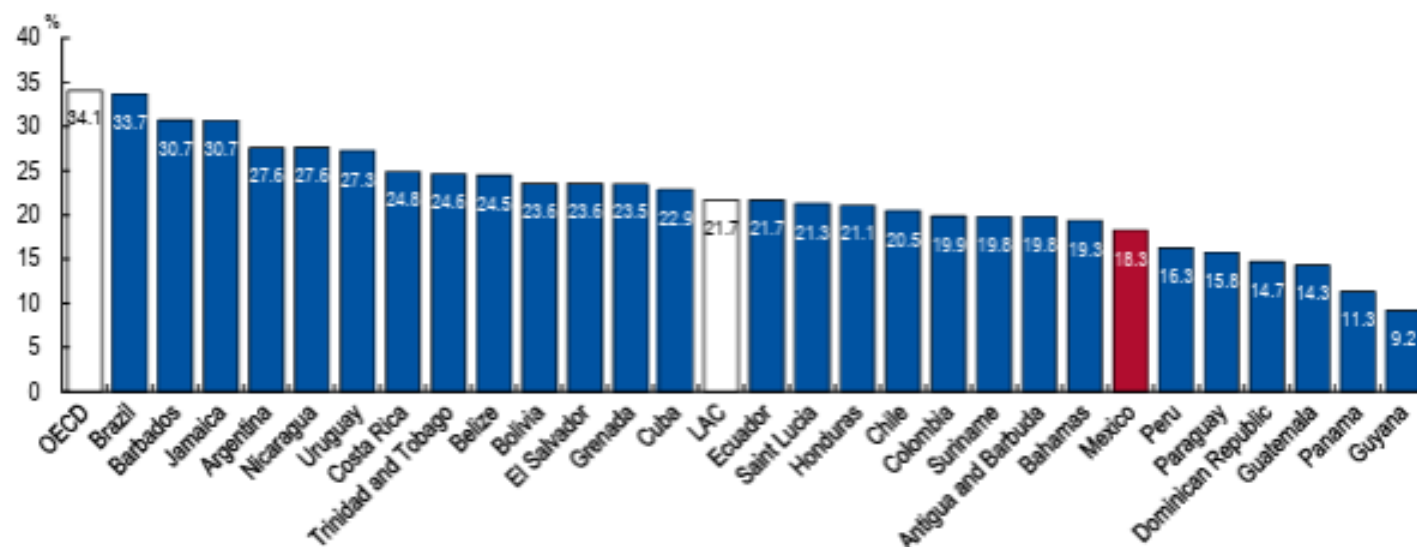
Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2026: Mexico

Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2026: Mexico

Tax-to-GDP ratio

Tax-to-GDP ratio compared to other Latin American and Caribbean (LAC) countries and regional averages, 2024

Mexico's tax-to-GDP ratio in 2024 (18.3%) was below the LAC average (21.7%) in this year's Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean publication by 3.4 percentage points and below the OECD average (34.1%).



Tax-to-GDP ratio over time

The tax-to-GDP ratio in Mexico increased by 0.5 percentage points from 17.7% in 2023 to 18.3% in 2024. In comparison, the LAC average increased by 0.2 percentage points between 2023 and 2024 to 21.7%. Over a longer timeframe, the LAC average has increased by 4.9 percentage points, from 16.8% in 2000 to 21.7% in 2024, whereas the tax-to-GDP ratio in Mexico has increased by 7.3 percentage points, from 10.9% to 18.3%. Since 2000, the highest tax-to-GDP ratio in Mexico was 18.3% in 2024, and the lowest was 10.9% in 2005.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

COMPROBACION

CONTROL

GESTION



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Plan Maestro 2026

Enero de 2026



2026
año de
Margarita
Maza

Esquema de fiscalización transparente y objetivo



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Establecimiento de criterios específicos en la programación de auditorías

Se auditará principalmente a aquellos contribuyentes que realicen las siguientes conductas:



- Celebren operaciones con factureras o nomineras.
- Presenten pérdidas fiscales recurrentes.
- Simulen o apliquen ilegalmente deducciones.
- Obtengan ingresos que no son declarados.
- Abusen de estímulos fiscales.
- Presenten inconsistencias entre lo que importan o compran y lo que venden.
- Importen productos con precios por debajo del mercado, e incumplan con regulaciones o restricciones no arancelarias.
- No paguen retenciones por sus empleados.
- Realicen operaciones a través de paraísos fiscales.
- Soliciten devoluciones improcedentes.
- Paguen menos impuestos en tasa efectiva comparado con su sector.

Esquema de fiscalización transparente y objetivo



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Establecimiento de criterios específicos en la programación de auditorías

Se garantizará la misma aplicación y criterios en cualquier oficina del SAT del país respecto a procedimientos de fiscalización en partidas como:



- Descuentos
- Depósitos no identificados
- Materialidad
- Mercadotecnia
- Importaciones
- Regulaciones no arancelarias
- Permisos
- Certificaciones
- Autorizaciones de comercio exterior



2026
año de
Margarita
Maza

Combate a quienes venden y compran facturas falsas



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Revisiones ágiles para identificar a las personas o empresas que vendan facturas falsas (factureros)

- Se practicarán **visitas domiciliarias específicas** a aquellas empresas o personas que emiten facturas falsas, en las que desde el inicio se suspende la operación al facturero.
- Se presentará **denuncia ante el Agente del Ministerio Público**, conforme al nuevo tipo penal, si se comprueba que se está ante un despacho u operador que emite facturas falsas. La autoridad fiscal continuará el procedimiento administrativo.
- La autoridad fiscal **negará la inscripción** de empresas al Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante, socio o accionista ha tenido participación en empresas que emitieron comprobantes fiscales falsos.



Combate a quienes venden y compran facturas falsas



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Cobro de las contribuciones omitidas a las empresas o personas que compran las facturas falsas

- Los contribuyentes que recibieron las facturas declaradas como falsas tendrán 30 días para **corregir su situación fiscal**, de lo contrario se les suspenderá su facturación.

Aspectos relevantes del Plan Maestro 2026.



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Combate a quienes venden y compran facturas falsas

Revisiones ágiles para identificar a las personas o empresas que vendan facturas falsas (factureros).



01

Se practicarán visitas domiciliarias específicas a aquellas empresas o personas que emiten facturas falsas, en las que desde el inicio se suspende la operación al facturero.



02

Se presentará denuncia ante el Agente del Ministerio Público, conforme al nuevo tipo penal, si se comprueba que se está ante un despacho u operador que emite facturas falsas. La autoridad fiscal continuará el procedimiento administrativo.



03

La autoridad fiscal negará la inscripción de empresas al Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante, socio o accionista ha tenido participación en empresas que emitieron comprobantes fiscales falsos.



04

Los contribuyentes que recibieron las facturas declaradas como falsas tendrán 30 días para corregir su situación fiscal, de lo contrario se les suspenderá su facturación.

RECAUDACION Y NUEVOS CRUCES

A CRUZAR

**En México, se emiten
aproximadamente 19,620
facturas electrónicas
(CFDI) por minuto.**

El promedio reportado por el
SAT para 2023 fue de 327
facturas por segundo.

10 MIL MILLONES DE FACTURAS ANUALES

DATOS

```
<copy todir="${build}/webinf">
  <fileset dir="${basedir}/${web.product}/
    <exclude name="classes"/>
    <exclude name="lib"/>
    <exclude name="classes/**/*.class"/>
    <exclude name="classes/**/*.properties"/>
    <exclude name="lib/*.jar"/>
    <exclude name="web.xml"/>
```



33 CFF



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Última Reforma DOF 09-04-2026

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

- a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.

ANEXO 2 RMF

113/CFF Aclaración de requerimientos, multas o comunicados de obligaciones omitidas por motivo de la vigilancia del cumplimiento en materia de presentación de declaraciones.		
Trámite ☒	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio ☐	Aclara ante la autoridad fiscal, el requerimiento, multa o comunicado de obligaciones fiscales omitidas en materia de presentación de las declaraciones cuando consideres que es improcedente.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales.		- Requerimientos: dentro de los quince días posteriores a la recepción. - Multa: dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación. - Comunicados: en cualquier momento.

ANEXO 2 RMF

¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: Ingresar en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?	
1. Ingresa al Portal del SAT, en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? 2. Captura tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar sesión. 3. Selecciona Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud y 4. Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la opción Trámite, elige: a) REQ O COMUNICADO POR OMISIONES, tratándose de aclaraciones por comunicados o requerimientos de obligaciones omitidas a la que estas sujeto. b) MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES, tratándose de aclaraciones por multas, derivadas del procedimiento de vigilancia de obligaciones en materia de presentación de declaraciones. *Asunto: Aclaración de requerimientos o multas o comunicados de obligaciones omitidas; en Descripción: Señala los datos del requerimiento, multa o comunicado (número de oficio o comunicado, declaraciones omisas, periodo), así como los motivos, razonamientos, hechos y causas por los que no estás de acuerdo con la información contenida en el requerimiento, multa o comunicado Adjunta los documentos digitalizados en formato PDF indicados en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? y elige Cargar selecciona Enviar, y obtén el acuse de recepción con el que puedes dar seguimiento a tu Aclaración, imprímelo o guárdalo.	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
Documentación que compruebe la improcedencia del requerimiento, comunicado o multa.	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
Contar con Contraseña.	

ANEXO 2 RMF

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?		¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
Portal del SAT: • Ingresa a través de la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? • Captura tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar sesión. • Selecciona la opción Servicios por Internet / Aclaraciones / Consulta e ingresa el Número de Folio de envío o recepción de tu aclaración y verifica la solución otorgada a tu solicitud.		No.
Resolución del trámite o servicio		
El SAT valorará la información proporcionada y emitirá respuesta a tu aclaración.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
6 días.	Dentro de los 6 días.	10 días.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
Acuse de recibo.		Indefinida.

ANEXO 2 RMF

114/CFF Aclaración de comunicados y oficios invitación para entrevista de vigilancia profunda.		
Trámite ☒ Servicio ☐	Descripción del trámite o servicio Aclara ante la autoridad fiscal, el comunicado o información dada a conocer en la entrevista de vigilancia profunda en el que se te informaron omisiones e inconsistencias en materia de presentación de declaraciones para entrevista emitidos por el SAT cuando no estés de acuerdo con la información contenida en los mismos o requieras informar que corregiste tu situación fiscal.	Monto ☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio? Personas físicas y morales.		¿Cuándo se presenta? • Tratándose de un oficio-invitación una vez concluida la entrevista, el contribuyente cuenta con un plazo de 10 días para aclarar las inconsistencias informadas. • Tratándose de comunicados por omisiones o inconsistencias emitidos por el SAT, cuando se requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: Ingresar en la siguiente liga: http://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
1. Ingresa al Portal del SAT, en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? 2. Captura tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar sesión . 3. Selecciona Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud . 4. Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la opción Trámite elige: MENSAJES VIGILANCIA PROFUNDA , tratándose de comunicados por omisiones e inconsistencias en materia de presentación de declaraciones. ENTREVISTA VIGILANCIA PROFUNDA , tratándose del oficio-invitación por omisiones e inconsistencias en materia de presentación de declaraciones. En Asunto: Aclaración al oficio-invitación o comunicados en el marco de la vigilancia profunda; en Descripción: Señala los datos del oficio-invitación o comunicado, (número de oficio o comunicado, declaraciones omisas, periodo, tipo de inconsistencia) así como los motivos, razonamientos, hechos y causas por los que no estás de acuerdo con la		

PIAF



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal

Oficio 500-06-01-2018-3429

Exp. 4S.40-2018-1

Asunto: Estrategia que regula la operación del
Programa Integral de Autocorrección
Fiscal (PIAF).

ESTRATEGIA
02/18

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2018.

CC. Administradores Centrales y Desconcentrados
de Auditoría Fiscal de la AGAFF.

Presentes.

Como es de su conocimiento, el Código Fiscal de la Federación confiere a las autoridades fiscales además de las diversas facultades y métodos tendientes a comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, la facultad para asistir, orientar y auxiliar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones, situación que incluso es reconocida como un derecho personal del contribuyente, en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Con el propósito de acompañarte en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales, te informamos que esta por vencerse la presentación de las declaraciones que a continuación se señalan:

Periodo	Obligación
Marzo 2026	Pago definitivo mensual de IVA.
Marzo 2026	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios
Marzo 2026	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general

Te invitamos a presentar a tiempo tus declaraciones fiscales.

Fundamento legal: Artículos 33, fracciones I, inciso a) y IV, inciso b), así como el último párrafo de esta fracción y 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



¡Todas y todos contribuimos al bienestar de México!

Autoridad emisora

Autoridad: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Unidad administrativa: ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Acto administrativo

Acto administrativo: OFICIO INVITACION VIGILANCIA PROFUNDA EXPRES

Folio del acto administrativo:

Número de referencia:

Fecha de firma del documento:



Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 134 fracción I y sus párrafos tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, se genera el presente acuse de recibo haciendo constar que se tiene por realizada la notificación del acto administrativo descrito, siendo las 13 horas con 36 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de febrero de 2026, misma que surte efectos el día hábil siguiente, esto es, el día 13 de febrero de 2026, lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos legales de la presente notificación, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.9.4. y 2.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria Vigente; 1, 2, párrafo primero, apartado C y segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII, inciso b), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “2” con sede en la Ciudad de México, 11, párrafo primero, fracción XV, 12, párrafo primero, fracción II, 14, párrafo primero, fracciones I, II y VI; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XV y XXV y párrafo tercero, numeral 9 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “2”, tomando como sustento el artículo 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso c) y el último párrafo de esta fracción, 38, 63, párrafo primero, 134, párrafo primero, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación Vigente, de acuerdo a nuestras bases de datos institucionales, detectó lo siguiente:

<i>Obligación</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Periodo</i>	<i>Ejercicio</i>
Retenciones ISR actividad empresarial o servicios profesionales	Inconsistencia en retenciones de ISR enteradas en comparación con CDFI recibidos vigentes.	Enero a Diciembre	2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025

<i>Obligación</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Periodo</i>	<i>Ejercicio</i>
Retenciones IVA	Inconsistencia en retenciones de IVA enteradas en comparación con CDFI recibidos vigentes.	Enero a Diciembre	2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025

<i>Obligación</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Periodo</i>	<i>Ejercicio</i>
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)	Inconsistencia en actos o actividades reportadas en DIOT en comparación con los actos gravados enterados.	Enero a Diciembre	2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025

Para poder proporcionarle el detalle de las inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se le invita a enviar a la dirección de correo electrónico: vpedf2@sat.gob.mx; de forma escaneada en formato PDF, evitando remitir ligas o enlaces, ya que, por seguridad de la información, dichos vínculos no se abren, el original (a color y de manera legible) de los siguientes documentos:

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2" con sede en Veracruz, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 33, fracción IV, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, y Artículo Segundo, fracción V, con relación a la fracción I, inciso c) del mencionado Artículo Segundo del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de mayo de 2023, vigente a partir del 05 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio PRIMERO de dicho Acuerdo, le informa que del análisis realizado a la información contenida en los expedientes y bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las cuales esta unidad administrativa tiene acceso y utiliza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se ha detectado que existe(n) omisión y/o inconsistencias en el cumplimiento de la(s) disposición (es) fiscal (es) que se detalla(n) a continuación:

Del análisis efectuado a su declaración anual complementaria del Impuesto Sobre la Renta Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, presentada el 15 de noviembre de 2023, con número de operación [REDACTED], se conoció en el anexo de determinación del Impuesto Sobre la Renta, un total de ingresos acumulables [REDACTED], total de deducciones autorizadas de \$2,804,080.00 y utilidad fiscal del ejercicio de \$678,051.00, sin embargo del análisis a los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos durante el ejercicio 2022 que amparan sus ingresos, se conoció un importe superior al declarado, asimismo del análisis a los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos durante el ejercicio 2022, que amparan sus deducciones, se conoció un importe inferior, por lo que se presumen inconsistencias en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Por lo tanto, se le invita a que corrija su situación fiscal referente a sus ingresos y deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio fiscal 2022, presentando declaración anual complementaria correspondiente al ejercicio fiscal 2022, asimismo proporcione la integración de sus ingresos y deducciones, así como la determinación del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior, mediante la presentación de escrito en original y copia firmado por la contribuyente o por su representante legal, acompañado de la fotocopia de su identificación oficial, así como en su caso del instrumento legal que otorgue dicha representación, en original para su cotejo, haciendo referencia al número de este oficio, en oficialía de partes de esta unidad

En caso de que a la fecha de notificación del presente oficio, esa contribuyente ya haya corregido su situación fiscal en los términos señalados, se le invita a que proporcione a esta misma autoridad fiscal, con domicilio en Calle Paseo de la Niña Número 150, Piso 18, entre Reyes Católicos y Marigalante (Torre 1519), Fraccionamiento Las Américas, C.P. 94298, Boca del Río, Veracruz, **dentro del mismo plazo de 10 días hábiles**, copia de los documentos que así lo comprueben conforme a lo indicado en el párrafo anterior; el escrito deberá ser firmado por el representante legal de esa contribuyente, acompañado de la fotocopia de su identificación oficial, así como en su caso del instrumento legal que otorgue dicha representación, haciendo referencia al número de este oficio.

"Este documento contiene información que deberá ser clasificada como reservada y confidencial en caso que se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 96, 110, fracciones VI y XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Paseo de la Niña Número 150, Piso 18, entre Reyes Católicos y Marigalante (Torre 1519), Fraccionamiento Las Américas,
CP 94298, Boca del Río, Veracruz 229 989-7733 sat.gob.mx / MarcaSAT 55 627 22 728



Asimismo, se hace de su conocimiento que, con el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales podría evitar actos de molestia innecesarios; por tanto, de no atender la presente invitación dentro del citado plazo, esta autoridad fiscal podría ejercer sus facultades de comprobación de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, con independencia de los procedimientos y sanciones de que pueda ser sujeto.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 33, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el envío del presente documento no se considera inicio de facultades de comprobación.

Del mismo modo, atendiendo a lo previsto en los artículos 2, fracción I y 5 párrafo primero, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en caso de requerir asistencia o información para dar correcto cumplimiento a las acciones señaladas en el párrafo que precede, **se le informa que podrá ser atendido el día** [REDACTED] [REDACTED] en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa ubicada en Calle Paseo de la Niña Número 150, Piso 18 entre Reyes Católicos y Marigalante (Torre 1519), Fraccionamiento Las Américas, CP 94298, Boca del Río, Veracruz.



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Nombre, denominación o razón social: C

RFC:

Folio: C:

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable Representante leg:

Con el propósito de acompañarte en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales, conocimos que en el ejercicio 2025 recibiste Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por operaciones que realizaste con personas que están canceladas en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), no obstante, **si el día en que recibes este comunicado ya cumpliste, no tienes que presentar un caso de aclaración.**

Los CFDI considerados son los vigentes.

Pasos para realizar una aclaración:

1. Ingresa al Portal del SAT.
2. Elige "Continuar al sitio".
3. En el apartado "Trámites y servicios", selecciona "Más trámites y servicios".
4. Selecciona "Herramientas de cumplimiento".
5. Elige "Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud".
6. Selecciona "Registro de aclaración" y en **Pasos a seguir**, da clic en "Ingresa al Servicio".
7. Captura tu RFC y Contraseña, y elige "Iniciar sesión".
8. Elige "**Servicios por Internet".**
9. Selecciona "Aclaraciones" y elige "Solicitud".
10. En **Trámite** elige la etiqueta "MENSAJES VIGILANCIA PROFUNDA".
11. En Asunto, señala "Aclaración al oficio-invitación o comunicados en el marco de la vigilancia profunda".
12. En la descripción **señala el folio del comunicado**, así como los motivos, razonamientos, hechos y causas por los que no estás de acuerdo con el comunicado o en el que informes que corregiste tu situación fiscal.
13. En su caso, adjunta archivo en formato PDF con la información que consideres necesaria para tu aclaración.
14. Finalmente, da clic en "Enviar".

Te brindamos la información anterior para que, en su caso, presentes a la brevedad la(s) declaración(es) correspondiente(s) a través del Portal del SAT en sat.gob.mx.

R
E
P
S
E
?

REVISIONES ELECTRONICAS



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1",
con sede en Guerrero.

Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Núm.:

Exp.:

R.F.C.

Orden No.

Folio:

Asunto: Resolución definitiva liquidación



Folio del acto administrativo:



Asunto: Aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario

Nombre, denominación o razón social:



RFC:



De conformidad con lo establecido en los artículos 17-K, párrafo primero, fracción I y segundo párrafo; 134, párrafo primero, de la fracción I sus párrafos primero y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se informa que a las [redacción] hora de la Zona Centro de México, del día 10 de julio de 2024, le fue enviado un acto administrativo en documento digital para su notificación en el Buzón Tributario que le fue asignado en www.sat.gob.mx, el cual fue signado con la e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo.

Se informa que tiene tres días hábiles para abrir el documento digital pendiente de notificar en el Buzón Tributario, contados a partir del día siguiente al del envío del presente aviso. En caso de que no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación del acto administrativo se tendrá por realizada al cuarto día, en términos del artículo 134, párrafo primero, de la fracción I sus párrafos sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente.

El presente aviso electrónico fue enviado el día 10 de julio de 2024, por medio de(l) (los) siguiente(s) mecanismo(s) de comunicación registrado(s) en su buzón tributario:

Mecanismo de comunicación	Tipo
[redacción]	Número celular
[redacción]	Correo electrónico

Para los efectos legales del presente aviso, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.9.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



ACUSE DE RECIBO Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, párrafos primero y segundo, 13, párrafo primero, 17-D, 17-I, 17-K, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, 38, párrafo primero, fracciones I y V, 63, 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y 135 del Código Fiscal de la Federación, vigente; así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, 5 y 11, párrafo primero, fracción XVII, 13, párrafo primero, fracción VI, 14, párrafo primero, fracción VI, y 15, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, y modificado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, se hace constar que siendo las 13 horas con 26 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 10 de julio de 2024, el contribuyente [REDACTED] se ha autenticado con los datos de creación de su e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital a notificar que contiene el acto administrativo signado con e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión, documento que fue enviado a su buzón tributario y cuyos datos se indican:

Autoridad emisora

Autoridad: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Unidad administrativa: ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE OAXACA 1, CON SEDE EN OAXACA

Acto administrativo

Acto administrativo: OFICIO INVITACION DE ENTREVISTA VIRTUAL EN MEDIOS ELECTRONICOS Y ANEXOS

Folio del acto administrativo: [REDACTED]

Número de referencia: [REDACTED]

Fecha de firma del documento: [REDACTED]

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 134 fracción I y sus párrafos tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, se genera el presente acuse de recibo haciendo constar que se tiene por realizada la notificación del acto administrativo descrito, siendo las [REDACTED] hora de la Zona Centro de México, del día 10 de julio de 2024, misma que surte efectos el día hábil siguiente, esto es, el día 11 de julio de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos legales de la presente notificación, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.9.4. y 2.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La integridad y autoría del presente documento, podrá verificarse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, conforme a lo previsto en la regla 2.9.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Recaudación

Administración Desconcentrada de

Recaudación de Oaxaca "I"

Subadministración Desconcentrada de Recaudación

Oficio 400-

Folio

RFC:

Exp.

.Asunto: Oficio - Invitación

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de julio de 2024 .

Representante Legal de

Domicilio Fiscal:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, y segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XIX, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Oaxaca "I" con sede en Oaxaca, artículo 15, párrafo primero, Fracción III, artículo 18, párrafo primero, fracción II y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción XV y párrafo tercero, numeral 9, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; y modificado mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 21 de diciembre de 2021 y 24 de mayo de 2022, conforme a su artículo Primero Transitorio, respectivamente; así como el artículo Primero, primer párrafo, fracción V, inciso d) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016; en relación con el artículo 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso c)

y el último párrafo de esta fracción, y artículos 63 y 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021 y conforme a la "Resolución Miscelánea Fiscal para 2024" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2023; ésta Administración Desconcentrada de Recaudación de Oaxaca "1", de la consulta a la información contenida en nuestros sistemas institucionales, respecto de sus declaraciones correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024, detectó omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre otras las siguientes:

Obligación	Observaciones	Periodo	Ejercicio
Impuesto Sobre la Renta	Inconsistencia en la declaración	Anual	2023
Impuesto al Valor Agregado	Inconsistencia en la declaración	Mensual	2022, 2023
ISR entero de retenciones	Inconsistencia en el entero de sus retenciones	Mensual	2022

En virtud de las razones señaladas anteriormente, esta Administración Desconcentrada de Recaudación, le realiza una atenta invitación para efectuar una entrevista en línea a través de medios electrónicos que se llevará a cabo el **de agosto de 2024**, para lo cual le pedimos ingresar a la siguiente dirección <https://sat.webex.com/sat> a las **horas** desde su equipo de cómputo.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General de Recaudación

Administración Desconcentrada de

Recaudación de Oaxaca "I"

Subadministración Desconcentrada de Recaudación

Oficio

Folio

RFC

Exp.

Lo anterior a fin de que en un marco de orientación, esta autoridad le exponga los hallazgos detectados y usted voluntariamente explique o aclare apoyándose de la documentación que estime necesaria, o bien aproveche esta oportunidad para corregir su situación fiscal.

A fin de llevar a cabo la entrevista es indispensable que el representante legal que atenderá la entrevista, se identifique y acredite su personalidad como lo dispone el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual nos deberá remitir en un término no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, digitalizados a la siguiente dirección de contacto vpoaxaca1@sat.gob.mx el poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, verificando que el mismo contenga cláusulas de representación, de actos de administración, actos de dominio y/o especiales y que se establezca la cláusula correspondiente a través de la cual se le otorguen facultades a la o las personas designadas para representar legalmente al contribuyente, así como la identificación oficial (Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral); pasaporte vigente; cédula profesional vigente con fotografía (excepto cédulas profesionales electrónicas); y en el caso de menores de edad credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación vigente; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente), del contribuyente o representante legal, así como de las personas externas que el contribuyente autorice para que lo acompañen durante el desarrollo de la entrevista; ya que ello es necesario para poder llevar a cabo su entrevista en línea. Así mismo deberá confirmar su asistencia a los siguientes medios de contacto vpoaxaca1@sat.gob.mx o al número telefónico **951 501 6015**, a fin de brindarle la debida atención.

A fin de lograr una conexión exitosa para la entrevista en línea se le invita a verificar que su equipo de cómputo se encuentre equipado con audio y cámara de video y estos se encuentren funcionando de manera correcta, así como habilitar las herramientas en su equipo de cómputo, con al menos 10 minutos de anticipación a fin de confirmar que es posible realizar la conferencia vía Webex, ello conforme al Manual de acceso a Webex para el contribuyente, mismo que se anexa al presente documento.

La invitación e información contenida en el presente oficio no constituye requerimiento ni el inicio de facultades de comprobación, tampoco la determinación de cantidad alguna a pagar, sino de orientación para que, de así considerarlo, corrija las inconsistencias o presente las declaraciones omisas antes referidas.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad, para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: <https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/BuzonTributario.Presentacion/generales/aviso/avisoprivacidad.html>.

En caso de que tenga alguna duda relacionada con la forma de realizar la entrevista en medios electrónicos, favor de remitir la misma con anticipación, al correo electrónico ya referido.

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales, así como a ser tratado con respeto y consideración. Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa puedes acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, www.prodecon.gob.mx, o llamar al 800 61 10 190.

Esto no es un inicio de facultades, es una invitación para que se acerque a recibir orientación, la cual le ofrece la autoridad en el ámbito de sus facultades.

Atentamente

Calle M. García Vigil N° 709, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Tel: 951 501 60 15
sat.gob.mx / MarcaSAT 55 6272 2728
Página 2 de 3



	IVA ACREDITABLE DECLARADO	DIOT	DIFERENCIA
ENERO	145,897	Sin operaciones	145,897
FEBRERO	148,319	Sin operaciones	148,319
MARZO	243,697	Sin operaciones	243,697
ABRIL	233,813	Sin operaciones	233,813
MAYO	172,305	Sin operaciones	172,305
JUNIO	183,036	Sin operaciones	183,036
JULIO	156,993	Sin operaciones	156,993
AGOSTO	243,200	Sin operaciones	243,200
SEPTIEMBRE	143,062	143,062	-
OCTUBRE	141,273	141,273	-
NOVIEMBRE	127,372	127,372	-
DICIEMBRE	87,199	87,199	-
TOTAL	2,026,166	498,906	1,527,260

Diferencia de Ingresos

	INGRESOS FACTURADOS	INGRESOS DECLARADOS	DIFERENCIA
ENERO	1,201,597	0	1,201,597
FEBRERO	754,359	0	754,359
MARZO	90,102	0	90,102
ABRIL	97,975	0	97,975
MAYO	159,565	0	159,565
JUNIO	74,007	0	74,007
JULIO	83,890	0	83,890
AGOSTO	135,454	0	135,454
SEPTIEMBRE	109,456	0	109,456
OCTUBRE		0	-
NOVIEMBRE		0	-
DICIEMBRE		0	-
TOTAL	2,706,406	0	2,706,406



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de
Recaudación de XXXXX "T"
Subadministración de Desconcentrada de Recaudación

Página 1 de 3

300-00-00-00-00-2020-20006

Exp.:

Folio:2831488

R.F.C.: XXXXXXXX

Asunto: Oficio invitación.

Tlaxcala, Tlax., a 12 de octubre de 2020

C. XXXXXXXX
Calle XXXXXXXX XXX,
XXXXXX de XXXXXX,
XXXXXX, XXXXXX,
C.P. XXXXXX.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción II, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, y segundo párrafo 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXVIII, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tlaxcala "T", con sede en Tlaxcala, artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción XV y párrafo tercero, numeral 9; Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Tlaxcala "T", con sede en Tlaxcala, tomando como sustento el diverso artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a nuestras bases de datos institucionales, en relación con la información contenida en su (s) declaración (es) de **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**, como sujeto directo y en su carácter de retenedor según corresponda, correspondiente (s) al (los) ejercicio (s) fiscal (es) de **2018**, detectó omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En virtud de las razones señaladas anteriormente, esta Administración Desconcentrada de Recaudación, le realiza una atenta invitación para efectuar una entrevista en línea a través de medios electrónicos que se llevará a cabo, el **28 de octubre de 2020**, para lo cual le pedimos ingresar a la siguiente dirección [Lo anterior a fin de que en un marco de orientación, esta autoridad le exponga los hallazgos detectados y usted voluntariamente explique o aclare apoyándose de la documentación que estime necesaria, o bien aproveche esta oportunidad para corregir su situación fiscal.](https://teams.microsoft.com/j/teams-join/19%3axxxxxxeting_ZTQ4YWVhYmYyZWQzMzc4XXXXXU4LWl4YzQzMzZTFYyZyMTU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%226dc04634-28ed-4ed8-b998-31225cb0ca8c%22%2c%22Oid%22%3a%22cdf37c1-b569-b64e-432e36a23c34%22%7d, a las 12:00 hrs., desde su equipo de cómputo.</p>
</div>
<div data-bbox=)



2020
LEONOR VICARIO

CONTINUAN CRUCES

De acuerdo a las facturas electrónicas que tu representada recibió por la adquisición de bienes o por la prestación de algún servicio, identificamos que existen diferencias entre lo que declaró como deducciones autorizadas y la información de sus gastos facturados, como a continuación se detalla:

Ejercicio	Importe de las deducciones declaradas	Importe de gastos en el ejercicio
2020	\$27,130,905	\$24,226,427

Fecha de corte de la información: 03 de septiembre del 2021.

Por lo anterior, te invitamos a revisar su información y regularizar su situación fiscal a la brevedad; en caso de ser necesario, presenta las declaraciones que correspondan y paga el impuesto que resulte a cargo, con actualizaciones y recargos.

Cumple con tus obligaciones fiscales correctamente. Evita multas por infracciones a las disposiciones fiscales.



De: Obligaciones Fiscales <obligaciones.fiscales@sat.gob.mx>

Fecha: 28 de diciembre de 2021, XX:XX:XX GMT-6

Para: XXXXXXXXXXXX

Asunto: Revisa tu información y en su caso presenta las declaraciones y pagos que correspondan



Nombre, denominación o razón social: XXXXXXXXXXXX SA DE CV

RFC: XXXXXXXXX

Folio: XXXXXXXXXXXX

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de XXXXXXXXXXXX SA DE CV:

Hemos identificado de acuerdo con la información en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el importe del impuesto al valor agregado (IVA) en tus facturas electrónicas emitidas derivadas de los actos o actividades que realizaste por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, es mayor al IVA causado que manifestaste en tu(s) declaración(es) de pago definitivo de IVA, conforme al siguiente detalle:

Periodo	*Importe de la sumatoria de IVA trasladado manifestado en los CFDI del periodo	Importe de IVA causado declarado
Diciembre 2018	\$41,000	\$0
Enero 2019	\$41,000	\$0
Febrero 2019	\$20,000	\$0
Marzo 2019	\$41,000	\$0
Abril 2019	\$20,000	\$0
Mayo 2019	\$20,000	\$0
Junio 2019	\$62,000	\$0
Julio 2019	\$62,000	\$0
Agosto 2019	\$41,000	\$0
Septiembre 2019	\$41,000	\$0
Octubre 2019	\$41,000	\$0
Noviembre 2019	\$41,000	\$0
Diciembre 2019	\$62,000	\$0

Nota. Los comprobantes emitidos por los periodos detallados en la tabla que antecede, corresponden a CFDI vigentes.

*Nota. El importe manifestado en la columna "Importe de la sumatoria del IVA trasladado manifestado en los CFDI del periodo" está asociado a los CFDI cobrados en una sola exhibición durante el mismo periodo que se relaciona.

Fecha de corte de la información: 18 de diciembre de 2021.

Revisa la información y regulariza su situación fiscal a la brevedad. Presenta las declaraciones que correspondan y paga el impuesto que resulte a cargo en cada uno de los periodos con actualizaciones y recargos, ya que de no hacerlo, el incumplimiento puede derivar en la restricción de su Certificado de Sello Digital y, en su caso, multas por infracciones a las disposiciones fiscales e incluso la posible comisión de un delito fiscal.

a. Diferencias en Deducciones declaradas vs CFDI recibidos

Apreciable GERARDO

De acuerdo a las facturas electrónicas que recibiste por la adquisición de bienes o por la prestación de algún servicio, identificamos que existen diferencias entre lo que declaraste como deducciones autorizadas y la información de tus gastos facturados, como a continuación se detalla:

Ejercicio	Importe de las deducciones declaradas.	Importe de facturas recibidas
2017	\$18,244,650	\$4,192,710

Revisa tus deducciones y, en su caso, presenta las declaraciones complementarias; asimismo, paga el impuesto que resulte con actualizaciones y recargos para corregir tu situación fiscal.

Cumple con tus obligaciones fiscales correctamente, evita multas, recargos y actualizaciones por falta de pago oportuno, así como la posible comisión de un delito fiscal.

b. Diferencias en IVA acreditable declarado vs IVA acreditable en DIOT

Apreciable ROSA MARIA

Identificamos que existen diferencias entre el IVA acreditable manifestado en tu declaración de pago definitivo de IVA y la información que reportaste en tu Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente al mismo periodo, como se detalla a continuación:

Ejercicio	Total del IVA acreditable (Declaración definitiva)	Total del IVA acreditable declarado (DIOT)
2016	\$4,727,399	\$0
2017	\$5,146,300	\$0
TOTAL	\$9,873,699	\$0

Revisa tu información y, de ser necesario, presenta las declaraciones complementarias; asimismo, paga el impuesto que resulte con actualizaciones y recargos para corregir tu situación fiscal.

c. Diferencias en IVA causado vs el reportado con terceros DIOT

Apreciable ARMANDO

De acuerdo con los registros institucionales identificamos que hay diferencias entre el impuesto al valor agregado (IVA) causado que manifestaste en tu declaración de pago definitivo de IVA y la información registrada en nuestras bases de datos, como se detalla a continuación:

Ejercicio	IVA causado reportado en la declaración definitiva	IVA causado declarado (Bases institucionales)
2016	\$0	\$1,455,609
2017	\$0	\$124,194
TOTAL	\$0	\$1,579,803

Revisa la información de las operaciones que has realizado y, en su caso, presenta las declaraciones complementarias; asimismo, paga el impuesto que resulte, con actualizaciones y recargos.

d. Diferencias en Ingresos declarados vs Ingresos facturados

Apreciable JESUS ANGEL

De acuerdo con las facturas que emitiste, identificamos que existen diferencias entre el ingreso que manifestaste en tu declaración anual de impuesto sobre la renta y los comprobantes fiscales vigentes emitidos, tal como se detalla continuación:

Ejercicio	Importe del ingreso declarado	Monto facturado en el periodo
2016	\$8,765,448	\$17,530,896
2017	\$9,525,084	\$19,050,173

Revisa tu información y, de ser necesario, presenta las declaraciones complementarias que correspondan; asimismo, paga el impuesto que resulte con actualizaciones y recargos.

Cumple con tus obligaciones fiscales correctamente. Evita multas, recargos y actualizaciones por falta de pago oportuno, así como la posible comisión de un delito fiscal.

Te invitamos a habilitar tu Buzón Tributario, es un servicio que te facilita la comunicación con nosotros y que te permite realizar trámites, obtener respuesta a tus solicitudes,

e. Diferencias en Subsidio al empleo acreditado vs lo manifestado en CFDI's

Mensajes leídos

Revisa tu información y en su caso presenta las declaraciones complementarias y pagos que correspondan

Nombre, denominación o razón social:
RFC:
Folio:
Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de:

Hemos identificado de acuerdo con la información que obra en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que tu representada manifestó en su(s) declaraciones(es) de impuesto sobre la renta (ISR) retenido, subsidio para el empleo por un importe mayor al que se observa en los comprobantes de tipo nómina emitidos a sus trabajadoras y trabajadores conforme al siguiente detalle:

Periodo	Ejercicio	Número de trabajadores	Importe del Subsidio para el empleo acreditado en las declaraciones	Importe del Subsidio para el empleo manifestado comprobantes de nómina	Diferencias
Diciembre	2019	6	\$181,394	\$1,571	\$179,823

f. Diferencias en IVA retenido enterado vs CFDI's recibidos

Presenta las declaraciones y pagos que correspondan

Nombre denominación o razón social:
RFC:
Folio:
Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de

Hemos detectado que en la información de CFDI que obra en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), tu representada recibió facturas electrónicas que amparan impuesto al valor agregado (IVA) retenido; no obstante, identificamos que tu representada no enteró las retenciones de IVA por los periodos que a continuación se detallan:

Ejercicio	Periodo	*Importe de IVA retenido que amparan los CFDI recibidos
2019	Diciembre	\$20,614
2021	Marzo	\$14,412

Nota. Los comprobantes recibidos por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a CFDI vigentes.
*Nota. El importe manifestado en la columna "Importe de IVA retenido que amparan los CFDI recibidos" está asociado a los CFDI pagados en una sola exhibición durante el mismo periodo que se relaciona.

g. Diferencias en ISR retenido por salarios enterado vs CFDI's de nómina

Nombre:
RFC:
Folio:
Remitente: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo a la información que manifestaste en tu Declaración de pagos provisional de retenciones de impuesto sobre la renta por salarios y/o asimilados a salarios, enteraste retenciones, pero no has emitido la totalidad de los recibos de pago de nómina digitales de tus trabajadores. Los periodos en donde se identificaron diferencias son los siguientes:

Ejercicio	Periodo	Núm. comprobantes	Núm. receptores	Retenciones reflejadas en los recibos de nómina	Reintegro ISR	Retenciones enteradas
2017	Enero	55	32	173,102.15	0.00	172,166.00
2017	Febrero	54	30	23,237.52	0.00	23,237.00
2017	Marzo	58	33	23,899.83	0.00	23,252.00
2017	Abril	56	31	23,551.23	0.00	23,900.00
2017	Mayo	47	30	14,053.45	0.00	24,811.00
2017	Junio	57	32	175,649.23	0.00	175,650.00
2017	Julio	55	30	123,417.79	0.00	123,417.00
2017	Total	382	218	556,911.20	0.00	566,433.00

h. Diferencias ISR retenido por Arrendamiento enterado vs CFDI recibidos

Asunto: Revisa tu información y en su caso presenta las declaraciones y pagos que correspondan.

Fecha de corte de la información: 26 de marzo de 2022



Nombre, denominación o razón social:
RFC:
Folio:
Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de

De acuerdo con la información en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), hemos identificado que el impuesto sobre la renta (ISR) retenido a cargo enterado es menor al ISR que retuvo por el uso o goce temporal de bienes inmuebles que amparan tus CFDI (factura) recibidos conforme a los periodos que a continuación se detallan:

Ejercicio	Periodo	Importe de ISR retenido por el uso o goce temporal de bienes inmuebles que amparan los CFDI (factura) recibidos	Importe del ISR retenido a cargo enterado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles
2019	Noviembre	\$193,405	\$191,497
2019	Diciembre	\$192,451	\$191,497
2020	Abril	\$100,843	\$97,027
2020	Junio	\$193,435	\$191,527
2020	Noviembre	\$197,969	\$197,015
2021	Enero	\$120,281	\$118,706
2021	Febrero	\$124,097	\$121,856
2021	Mayo	\$123,241	\$120,281
2021	Octubre	\$120,281	\$119,327
2021	Diciembre	\$120,281	\$119,327

Revisa la información y regulariza su situación fiscal a la brevedad. Presenta las declaraciones que correspondan y paga el impuesto que resulte a cargo en cada uno de los periodos, con actualizaciones y recargos, ya que de no hacerlo, el incumplimiento puede derivar en incurrir en el supuesto de que se restrinja su Certificado de Sello Digital y, en su caso, multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

No enterar tus retenciones de ISR puede generar la imposición de una multa normal o con agravante y, en su caso, recargos y actualización por falta de pago oportuno e incluso la posible comisión de un delito fiscal.

Si a la fecha en que recibes este mensaje ya regularizaste la información que asentaste en la(s) declaración(es) detalladas con anterioridad, haz caso omiso al presente; en caso contrario, presenta la declaración que corresponda en sat.gob.mx y realiza tu pago en el banco correspondiente.

Conforme a las disposiciones fiscales en materia de retenciones de ISR, recuerda que en la revisión de tu información debes considerar todas las retenciones amparadas en los CFDI (factura) recibidos que hayas pagado en el periodo que corresponda.

Recibe atención telefónica en MarcaSAT, de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 horas.

Fundamento legal. Artículos 33, fracciones I, III y IV incisos b y c, así como el último párrafo de esta fracción y 63 del Código Fiscal de la Federación.

El SAT no distribuye software, no solicita ejecutar o guardar archivos ni requiere información personal, claves o contraseñas por correo electrónico o vía telefónica y no solicita realizar depósitos a cuentas bancarias o pagos en efectivo para la realización de un trámite o servicio, ya que todos los pagos de contribuciones se realizan mediante una línea de captura emitida por el SAT. La mejor forma de verificar la información es ponerse en contacto con la institución.

Denuncia cualquier inconformidad o irregularidades sobre actos ilícitos de corrupción en los siguientes canales de atención:

- MarcaSAT 55 6272 2728.
- Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx
- Quejas y Denuncias SAT: 558 852 2222. Internacional: (+52) 558 852 2222.
- En el Portal del SAT, apartado Otros trámites y servicios / Reconocimientos, sugerencias, quejas y denuncias / Presenta tu queja o denuncia.
- Teléfonos Rojos ubicados en las oficinas del SAT.

[Sin título]

Puedes presentar tu queja o denuncia los 365 días del año, las 24 horas.

REVISIONES POR DISCREPANCIAS

Obligación	Observaciones	Periodo	Ejercicio
Impuesto sobre la Renta ISR	Inconsistencias ingresos entre lo detectado vía CFDI y lo manifestado en pagos provisionales de ISR	Enero a diciembre	2016
	Inconsistencias ingresos entre lo detectado vía CFDI y lo manifestado en pagos provisionales de ISR	Enero a diciembre	2018
	Inconsistencias ingresos entre lo detectado vía CFDI y lo manifestado Declaración anual de ISR	Anual	2018, 2019

Paseo de la Niña No. 150, Piso 12, Fracc. Las Américas, C.P. 94298, Boca del Río, Ver.
Tel. (229) 9 89 77 44 sat.gob.mx / MarcaSAT 55 627 22 728



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



25^º Años SAT

25 años de servicio al contribuyente

Administración General de Hidrocarburos

Administración Central de Fiscalización de

Hidrocarburos

Administración de Fiscalización de Hidrocarburos

Subadministración de Fiscalización de Hidrocarburos

Número de referencia:

Número de oficio: ..

Expediente:

R.F.C.:

Folio:

En el caso de que algún documento requerido en el presente oficio se encuentre redactado en otro idioma, deberá acompañarse de su correspondiente traducción al español por perito traductor autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles y segundo párrafo de la regla 2.8.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

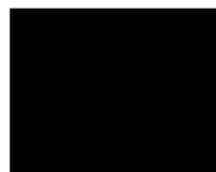
Nota: La información y documentación requerida deberá ser proporcionada en carpetas electrónicas las cuales deberá denominar de tal manera que sea fácil su identificación (punto e inciso que corresponda), en forma consecutiva, asimismo, la identificación de todos y cada uno de los archivos electrónicos deberá estar plenamente referenciada en su escrito de contestación, siendo responsabilidad de su representada, verificar que cada uno los archivos electrónicos referenciados se encuentren debidamente adjuntados (sin duplicar la información).

La información y documentación requerida, se solicita sea en su caso comprimida en formato .zip.

Por lo anterior y para estar en posibilidad de resolver su solicitud se le emite este requerimiento para que en un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del mismo, proporcione la información y/o documentación descrita con antelación, ingresando al Portal del SAT (www.sat.gob.mx), en el Buzón tributario>Consultas>Devoluciones y compensaciones, en el apartado de Seguimiento de trámites y requerimientos", opción "Solventar requerimiento", en caso contrario se le tendrá por desistido de su promoción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Notifíquese.

Atentamente



OTROS..

Reintegra al SAT el ISR que retuviste.

Obligaciones Fiscales

Wed 7/19/2023 01:33 PM

To [REDACTED]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Comunicado

Nombre, denominación o razón social: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Representante legal de [REDACTED]

Conforme al derecho de ser informado para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de tu representada, en materia de presentación de declaraciones, esta autoridad fiscal te comunica que:

•Tu representada emitió recibos de nómina a sus trabajadores en los que retuvo ISR; pero no enteró las retenciones de ISR por sueldos y salarios o conceptos asimilados a salarios por los periodos que a continuación se detallan:

Periodo	** Importe del ISR retenido manifestado en los comprobantes de nómina del periodo
Enero 2023	\$1,782

Nombre:

RFC:

Folio:

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios o asimilados a salarios durante un ejercicio fiscal de dos o más empleadores, están obligadas a presentar la declaración anual en el mes de abril del año siguiente, de conformidad con lo que señala el artículo 98, fracción III, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Por lo que, de acuerdo al derecho que tienes de ser informado para el correcto cumplimiento de tus obligaciones fiscales en materia de presentación de declaraciones, esta autoridad fiscal te comunica que identificó en las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria que durante el ejercicio fiscal 2023 te emitieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina, sin embargo, no se identifica la presentación de tu Declaración Anual de ISR de personas físicas, conforme a lo siguiente:

Número de empleadores	Cantidad de CFDI de nómina recibidos	Importe total manifestado en los CFDI de nómina recibidos en el ejercicio
2	69	\$177.213

Nota: Los CFDI de nómina recibidos y que fueron considerados, son aquellos que están vigentes y con fecha de pago dentro del ejercicio fiscal relacionado.

Fecha de corte de la información: 11 de junio de 2024.



Comunicado

razón social:



Servicio de Administración Tributaria

Legal de



puesto al valor agregado existe la obligación fiscal de informar sobre los actos o actividades relacionados con las operaciones que tu representada realizó con terceros durante el periodo que
ue bajo el derecho a ser informado sobre el correcto cumplimiento en la presentación de declaraciones de obligaciones fiscales, esta autoridad fiscal te comunica que:

nporte por los actos o actividades gravados que asentó tu representada en la declaración de IVA, contra el importe de los actos o actividades reportados por los clientes en la Declaración
eraciones con Terceros (DIOT), se identifica(n) diferencia(s) en lo(s) siguiente(s) periodo(s):

Periodo	*Valor de los actos gravados declarados	Total de actos o actividades reportados en la DIOT de los clientes	Diferencia
Diciembre 2019	\$0	\$6,169	\$6,169

anifestados en la tabla que antecede, corresponden a la información que se observa en la última declaración presentada al corte de la información.

do en la columna "Valor de los actos gravados declarados" corresponden a tus actos o actividades a la tasa 16% y/o 8% (Región Fronteriza).

Fecha de corte de la información: 23 de abril de 2024.

se pone a tu disposición para que, en un marco de orientación, tu representada revise y en su caso corrija los hechos antes referidos, al presentar la(s) declaración(es) correspondiente(s) en el
partado Empresas, opción Declaraciones e ingrese a la aplicación con RFC y Contraseña o e.firma y llene los datos que se le solicitan. Envíe la(s) declaración(es) para obtener el acuse de
de resultar, pague el impuesto que corresponda en cada periodo, con su respectiva actualización y recargos.

de la Federación establece que no declarar correctamente puede generar actualizaciones y/o recargos; multas; que actualice uno de los supuestos jurídicos que amerite la restricción temporal
: Sello Digital y en consecuencia la imposibilidad para emitir CFDI e incluso que tu representada se ubique en la posible comisión de un delito por defraudación fiscal por consignar en las
or de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 108, segundo párrafo y 109, fracción
al de la Federación. **Realiza el pago de contribuciones solo en bancos autorizados, evita problemas.**



Remitente: Servicio de Administración Tributaria.

Cuando prestas un servicio profesional a una persona moral, debes expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que contenga, entre otros requisitos, el monto de la retención del impuesto sobre la renta (ISR), dicha cantidad es la que puedes disminuir en la declaración provisional mensual del ISR.

Bajo ese contexto y conforme al derecho del contribuyente a ser informado para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de presentación de declaraciones, esta autoridad te comunica que, al comparar el importe del ISR retenido registrado en tus CFDI de ingresos que expediste por la prestación de servicios profesionales y el monto que acreditaste en el campo ISR retenido de tu(s) declaración(es) de pago provisional, se observa que los mismos no coinciden, por lo que se identifica(n) diferencia(s) en el(los) siguiente(s) periodo(s):

Periodo	Acreditamiento de ISR retenido del periodo (manifestado en la declaración provisional de ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional)	Importe total del ISR retenido manifestado en los CFDI de ingresos del periodo
Octubre 2020	\$44,000	\$1,467
Noviembre 2020	\$40,539	\$1,339
Agosto 2021	\$35,340	\$1,339

Nota. Los CFDI considerados en la tabla que antecede, corresponden a los vigentes y pagados en una sola exhibición durante el mismo periodo que se relaciona.

Fecha de corte de la información: 19 de agosto de 2025

Adicionalmente, se identificó que acreditaste retenciones de ISR por concepto de servicios profesionales y no existe CFDI que contenga dicha retención en el(los) periodo(s) que se indica(n) a continuación:

Periodo	Acreditamiento de ISR retenido del periodo (manifestado en la declaración provisional de ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional)
Enero 2021	\$34,400
Febrero 2021	\$34,400
Marzo 2021	\$34,400
Abril 2021	\$72,604
Mayo 2021	\$34,400
Junio 2021	\$72,604
Julio 2021	\$34,400
Septiembre 2021	\$34,400
Octubre 2021	\$38,204
Marzo 2024	\$12,000

Mayo 2021	\$34,400
Junio 2021	\$72,604
Julio 2021	\$34,400
Septiembre 2021	\$34,400
Octubre 2021	\$38,204
Marzo 2024	\$12,000

DIOT



Administración General de Recaudación.
Administración Desconcentrada de Recaudación
del Distrito Federal "2".
Subadministración Desconcentrada de Recaudación.



Asunto: Vigilancia Profunda.

Obligación	Observaciones	Periodo	Ejercicio
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)	Inconsistencia en actos o actividades reportadas en DIOT en comparación con los actos gravados enterados.	Enero a Diciembre	2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024

Para poder proporcionarle el detalle de las inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se le invita a enviar a la dirección de correo electrónico: vpedf2@sat.gob.mx, de forma escaneada en formato PDE, evitando remitir ligas o enlaces, ya que, por seguridad de la información, dichos vínculos no se abren, el original (a color y de manera legible) de los siguientes documentos:

¿?

Análisis y observaciones

IVA TRASLADADO

rfc	Ejercici	DescPERIOD	TrasladosIVA	ImpuestoCausad	Diferenci
	2023	Septiembre	137,931	0	137,931

Aclaración de cartas invitación, exhortos o comunicados por incumplimiento a las disposiciones fiscales 2.9.13.
(rmf 2026)

Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante la cual, cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento a las disposiciones fiscales, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la autoridad que haya emitido la referida carta o exhorto, de conformidad con el procedimiento que en la carta o exhorto se haya establecido.

Para los efectos de los artículos 33, fracción IV, inciso b), 41, 81 y 82 del CFF, tratándose de comunicados, multas o requerimientos para promover el cumplimiento de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, emitidos por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento o las ADR, los contribuyentes podrán realizar la aclaración correspondiente conforme a la ficha de trámite 113/CFF “Aclaración de requerimientos, multas o comunicados de obligaciones omitidas por motivo de la vigilancia del cumplimiento en materia de presentación de declaraciones”, contenida en el Anexo 2.

LO DE HOY, SON RESTRICCIÓN DE SELLOS



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2",
con sede en Veracruz.

Oficio:
R.F.C.:
Folio:

mediante segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de abril de 2025.

En el caso de aclaración que se presente en el Portal del Servicio de Administración Tributaria, en el renglón de "Trámite" deberá seleccionar la siguiente etiqueta u opción: 47/CFF BLOQ CERTIFICADO AGAFF.

Finalmente, se precisa que el plazo de cuarenta días hábiles a que se refiere el último párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación para ingresar la aclaración a fin de subsanar las irregularidades detectadas, o la suspensión temporal de su certificado o certificados de sello, se refiere a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio en el que tuvo lugar la restricción temporal, conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

HUACHICOL FISCAL

Por lo que, del análisis a los citados comprobantes fiscales se advierte que fueron emitidos bajo la clave del producto y/o servicio número **15101514** y unidad de medida en litros.

Ahora bien, de consulta efectuada al Catálogo de Productos y Servicios, herramienta para la identificación del producto o servicio consignado en los comprobantes fiscales, señalado en la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet, ambos disponibles en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que la clave número "15101514" corresponde al producto siguiente: "Gasolina regular menor a 91 octanos", la cual se advierte dentro del apartado: "Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos" "Combustibles" "Petróleo y Destilados".

HUACHICOL FISCAL

8



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2",
con sede en Veracruz.

Asunto: Requerimiento de datos, información o documentación
adicional para atender aclaración 17-H BIS CFF



Oficio:
R.F.C.:
Folio:



Boca del Río, Veracruz, 04 de agosto de 2025

TODOS VS TODOS

- 2) Comparativo de CFDI's de ingresos vs Ingresos declarados. Comparativo de IVA Traslado en CFDI's de ingresos vs IVA Causado declarado. Comparativo de IVA Acreditable vs IVA DIOT Reportado.

EJERCICIO	CFDI's PUE	IVA EN CFDI's DE INGRESOS	INGRESOS DECLARADOS ANUAL	IVA CAUSADO DECLARADO	IVA ACREDITABLE DECLARADO	IVA DIOT COMPRAS	IVA DE CFDI'S RECIBIDOS	ESTIMACIÓN DE DIF DE ISR	ESTIMACIÓN DE DIF DE IVA
2020	16,516,466	2,642,635	16,739,718	2,410,634	2,314,864	2,314,864	2,388,393	0	232,001
2022	24,044,603	3,847,136	24,044,603	3,577,114	3,160,480	3,160,480	3,169,616	0	270,022
2023	25,355,709	4,056,913	25,355,709	4,078,857	3,552,446	3,552,446	3,521,141	0	31,305

DIOT VS

EJERCICIO	PERIODO	ACTIVIDADES REPORTADAS DIOT CLIENTES	ING PROV DECLARADOS	DIFERENCIA
2020	julio	1,141,000	491,000	650,000
2020	octubre	1,300,000	600,000	700,000
2021	enero	1,930,000	1,630,000	300,000
2021	mayo	1,622,500	710,000	912,500
2021	julio	1,000,107	356,250	643,857
2021	agosto	2,813,520	2,669,770	143,750
2021	diciembre	1,627,090	896,900	730,190
2022	febrero	821,600	256,250	565,350
2022	abril	450,000	0	450,000
2023	enero	12,813,248	12,676,105	137,143
2023	marzo	127,400	110,000	17,400
2023	junio	453,750	0	453,750
2023	septiembre	206,250	0	206,250

https://www.sat.gob.mx/minisitio/Factura/conciliacion_factura.htm

**Gobierno de México****Hacienda**
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
Sistema de Administración Tributaria

Trámites Gobierno 

Inicio Emite ▾ Solicita ▾ Cancela ▾ Proveedores ▾ **Conciliación de factura**

Conciliación de factura

Solicita la conciliación en caso de omisión, emisión no reconocida, cancelación o aceptación de la cancelación de factura.

Ponemos a tu disposición el servicio de "Solicitudes de conciliación de factura", a través del cual puedes informar al SAT que una o uno de tus proveedores no te ha entregado la factura, la canceló sin motivo aparente o emitió un comprobante que no reconoces, o bien, para requerir al receptor del comprobante que acepte la cancelación de una factura cuando es procedente.

A través de esta aplicación estarás en posibilidad de:

- Registrar una solicitud ante el SAT para realizar la conciliación.
- Dar seguimiento al avance de tu solicitud.
- Brindar información adicional.
- Establecer comunicación con el SAT.

Para presentar una solicitud, solo debes ingresar la información de contacto del proveedor o receptor a reportar, tus datos de contacto, una breve descripción de los hechos y para el caso de emisión de comprobante de pagos, cancelación de CFDI no reconocido y aceptación de la cancelación, los folios de las facturas.

Solicita una conciliación de factura aquí



Información relacionada

- **Actividades vulnerables**
- **Operaciones simuladas**
- **Corrige tu situación**



Prodecon te informa que puedes obtener el listado de los terceros que te reportaron como su proveedor en la **DIOT**, tramitando una aclaración de los comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda cuando el **SAT** te haya notificado una carta invitación por diferencias en el IVA.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • DESERVA

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

PRODECON te informa que puedes obtener el listado de los terceros que te reportaron como su proveedor en la DIOT, tramitando una aclaración de los comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda, cuando el SAT te haya notificado una carta invitación por diferencias entre el importe de los actos o actividades gravados por el IVA que asentaste en tu declaración y el importe que reportaron tus clientes.

Esta Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, tuvo conocimiento de la problemática que enfrentan las personas contribuyentes, derivado de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) les notificó cartas invitación, señalando que detectó diferencias entre el importe de actos o actividades gravados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que declararon y la cantidad reportada por sus clientes en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Al respecto, se requirió al SAT para que informara si tenía contemplado incluir en las cartas invitación quiénes son los terceros que presentaron las DIOT, de las que derivaron las inconsistencias detectadas o el detalle de las operaciones de que se trata; a efecto de que las personas contribuyentes se encuentren en posibilidad de subsanar o aclarar las inconsistencias detectadas de forma inmediata.

En respuesta, la autoridad fiscal informó que las cartas invitación contienen los periodos en los que se detectaron las inconsistencias, así como los montos de los actos o actividades gravados que se asentaron en la declaración, lo que permite a los contribuyentes identificar el rubro, concepto o renglón de la determinación del impuesto que deben revisar.

Conforme a lo anterior, la autoridad estima que la persona contribuyente cuenta con la información necesaria para iniciar su aclaración. No obstante, indicó que, en caso de que las personas contribuyentes desconozcan quiénes son los terceros que los reportaron en la DIOT como sus proveedores, **podrán allegarse de dicha información a través del trámite de aclaración de comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda**, conforme a lo siguiente:

- 1) Ingresar a sat.gob.mx apartado *Empresas o Personas y elegir Otros trámites y servicios / Ver más / Aclaración, asistencia y orientación electrónica / Presenta tu aclaración como contribuyente*.
- 2) Dar clic en el botón *EJECUTAR EN LÍNEA* e ingresar RFC y Contraseña.
- 3) Localizar la opción *Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud / Mensajes vigilancia profunda* y complementar el formato electrónico del servicio de aclaraciones.
- 4) Enviar la solicitud y obtener el acuse de recepción.

¿Cómo aclarar diots de terceros?

Gobierno de México

Trámites Gobierno English

Blog Multimedia Prensa Acciones y programas Contacto Datos personales Datos personales Transparencia

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente | 15 de julio de 2024

Aa+ Aa-

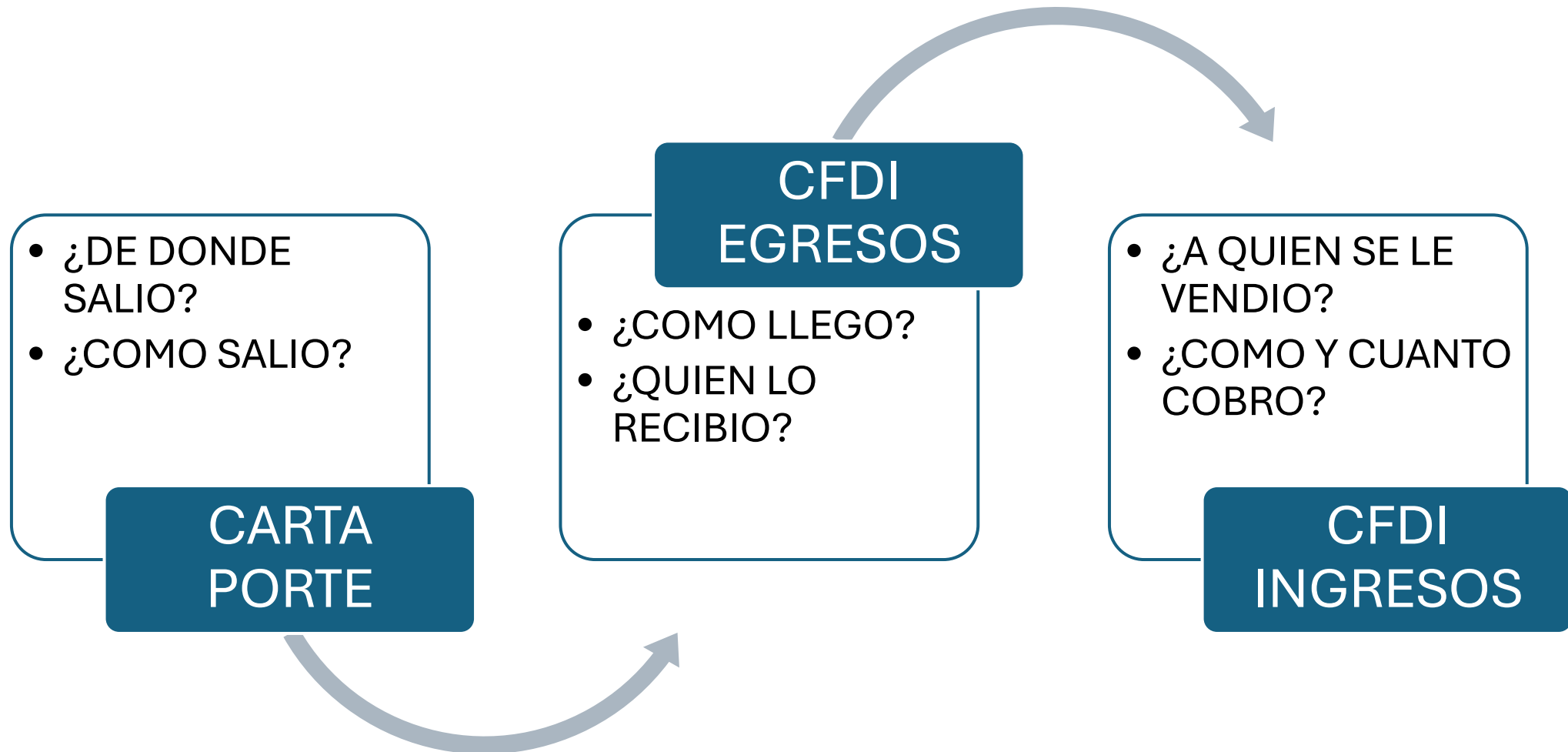


Puedes obtener el listado de los terceros que te reportaron como proveedor en la DIOT.

[Consulta la información aquí.](#)

<https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/2024/Banner%20DIOT%20carta%20invitaci%C3%B3n.pdf>

BUSCA EL SAT...





CAMBIO DE PARADIGMA FISCAL: FACTURAS FALSAS



NUEVO PROCESO



DE LAS FACTURAS DE PAPEL A ELECTRONICAS

COMBATE A LAS FACTURAS “FALSAS”



De CFD a CFDI: Un Viaje para eficientar la recaudacion



INICIATIVA CFF 2014

- En la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”* dentro del paquete económico para el ejercicio fiscal 2014 se establece lo siguiente para lo referente a las operaciones inexistentes:



INICIATIVA CFF 2014

Uso Indebido de comprobantes fiscales

- Una de las causas más dañinas y que más ha contribuido para agravar la recaudación fiscal, son los esquemas agresivos de evasión fiscal, por lo que deben eliminarse o corregirse los motivos que los originan, a través de instrumentos eficaces que permitan combatir frontalmente el referido fenómeno.
- Cuando no se cuenta con dichos instrumentos se provoca el avance de nuevas prácticas de evasión, las cuales erosionan de manera grave las bases gravables, sin poder reflejar incrementos significativos en la recaudación.
- Un ejemplo que ilustra la evolución y sofisticación en la forma en que los contribuyentes disminuyen o evaden el pago de sus obligaciones fiscales, es el derivado de la adquisición de comprobantes fiscales.

INICIATIVA CFF 2014

Inicialmente este esquema consistía en usar comprobantes apócrifos, con la finalidad de deducir y acreditar las cantidades amparadas en los mismos, sin haber pagado las cantidades que se reflejaban en ellos.

Posteriormente, con los controles de seguridad y requisitos que la autoridad implementó en diversas reformas tendientes a evitar y detectar la emisión de comprobantes fiscales apócrifos, disminuyó temporalmente el recurrir a esta práctica.

Sin embargo, estas prácticas indebidas evolucionaron, llevando a los contribuyentes evasores a recurrir a estructuras mucho más complejas, para tratar de obtener beneficios fiscales en perjuicio del fisco federal.

INICIATIVA CFF 2014

Tal es el caso del tráfico de comprobantes fiscales, que en esencia consiste en colocar en el mercado comprobantes fiscales auténticos y con flujos de dinero comprobables, aunque los conceptos que se plasman en los mismos, carecen de sustancia o la poca que pudieran tener no es proporcional a las cantidades que amparan los referidos comprobantes.

En estas operaciones el adquirente del comprobante fiscal generalmente recibe directamente o a través de interpósita persona la devolución de la erogación inicialmente facturada menos el cobro de las comisiones cobradas por el traficante de comprobantes fiscales.

Con esta devolución se cierra el círculo del tráfico de comprobantes fiscales, en el cual el adquirente logra su objetivo de deducir y/o acreditar un concepto por el cual en realidad erogó una cantidad mucho menor, erosionando con ello la base del impuesto correspondiente en perjuicio del fisco federal y a su vez los traficantes de comprobantes fiscales obtienen una utilidad por expedir dichos comprobantes.

INICIATIVA CFF 2014

Al día de hoy, las autoridades han combatido arduamente esta práctica ilegal, haciendo uso de todas las herramientas, procedimientos e instrumentos con las que cuenta para ello, como la facultad para rechazar una deducción o un acreditamiento amparado en un comprobante fiscal traficado; sin embargo, la complejidad y sofisticación que han alcanzado estos grupos criminales, obligan a implementar nuevas medidas que hagan frente a esta problemática y que permitan adaptarse al dinamismo y velocidad en que operan.

Algo que se ha detectado y que se presenta de manera genérica en este grupo delictivo, tanto de la traficante, como de sus cómplices y, en ocasiones, hasta el adquiriente final es que generalmente son partes relacionadas, donde sus accionistas, administradores u apoderados son las mismas personas.

INICIATIVA CFF 2014

Adicionalmente este grupo delictivo ofrece una gran variedad de objetos sociales para poder adecuarse a las necesidades de los adquirientes, con la emisión de comprobantes fiscales con conceptos que ayuden a disfrazar mejor la operación.

Asimismo, se ha detectado que los traficantes o emisores de facturas suelen tener una vida activa muy breve, liquidando la “empresa” original o dejándola simplemente inactiva.

El negocio de las personas que se dedican al tráfico de comprobantes fiscales, se basa en la constante constitución de sociedades, las cuales comienzan en apariencia cumpliendo con sus obligaciones fiscales y, posteriormente comienzan a incumplirlas, confiados en que para cuando la autoridad fiscal pretenda fiscalizarlas, las mismas ya se encontrarán no localizadas o han sido preparadas...

INICIATIVA CFF 2014

...corporativamente para dejar al frente de las mismas a testaferros, empleados, personal doméstico o similares y generalmente sin activos ni condiciones remotamente cercanas a las necesarias que puedan garantizar la prestación del servicio o el transporte, producción o comercialización de los bienes o servicios que sus facturas amparan.

En suma, derivado de la información procesada por el Servicio de Administración Tributaria se han podido identificar una serie de patrones que generalmente están presentes en las sociedades que realizan el tráfico de comprobantes fiscales, como son:

INICIATIVA CFF 2014

1. Tienen un objeto social muy amplio para poder ofrecer al cliente un comprobante fiscal con un concepto que pueda disfrazarse mejor dentro de las actividades preponderantes de éste.
2. Emiten comprobantes fiscales correspondientes a operaciones que no se realizaron.
3. Emiten comprobantes fiscales cuya contraprestación realmente pagada por las operaciones consignadas en los mismos es sólo un mínimo porcentaje y no tiene proporción con dichas operaciones.
4. No tienen personal o éste no es idóneo o suficiente para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales.
5. No tienen activos o éstos no son idóneos o suficientes para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales.
6. Reciben ingresos que no tienen proporción a las características de su establecimiento.

INICIATIVA CFF 2014

7. Tienen cuentas bancarias o de inversiones que se encuentran activas durante un período determinado y después son canceladas o las dejan con saldos ínfimos después de haber manejado cantidades elevadas.

8. Tienen sus establecimientos en domicilios que no corresponden al manifestado ante el registro federal de contribuyentes.

9. Sus sociedades se encuentran activas durante un período y luego se vuelven no localizables.

10. Sus ingresos en el ejercicio de que se trate son casi idénticos a sus deducciones o bien, éstas son mayores por escaso margen.

11. Prestan servicios y a la vez reciben servicios por casi exactamente los mismos montos.

12. Comparten domicilios con otros contribuyentes también prestadores de servicios.

INICIATIVA CFF 2014

El fenómeno es grave y sólo por citar un ejemplo, derivado del análisis de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de los ejercicios 2008 a 2012, se han identificado al menos 316 facturadores que realizaron operaciones por \$105,369 millones de pesos con más de 12 mil contribuyentes que utilizan indebidamente estas facturas que amparan operaciones simuladas y sólo por lo que se refiere al impuesto al valor agregado.

Nótese que en estas estrategias irregulares no sólo actúan de mala fe quienes expiden y ofertan facturas por bienes o servicios inexistentes, sino que también lo hacen aquellos contribuyentes que pagan un precio o “comisión” por una factura que, reuniendo todos los requisitos formales, ampara un servicio que no se prestó o un bien que no se adquirió con la única finalidad de erosionar o suprimir la carga tributaria.

69-B CFF

“Es por todo lo anterior que se propone la adición del artículo 69-B mediante un procedimiento dirigido a sancionar y neutralizar este esquema. La propuesta centra atención en los contribuyentes que realizan fraudes tributarios –y no una elusión legal de la norma– a través del tráfico de comprobantes fiscales, esto es a quienes los adquieren, venden o colocan y quienes de alguna manera se benefician de este tipo de actividad ilegal que tanto perjudica al fisco federal.”

INICIATIVA CFF 2014

Conforme a la propuesta, la autoridad fiscal procedería a notificar en el buzón tributario del emisor de facturas, y a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación a las empresas o sociedades que presenten el padrón de comportamiento arriba indicado, otorgándoles la garantía de audiencia para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, procedería la publicación de una lista, cuyo efecto sería la presunción de que las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales por ellos emitidos nunca existieron y, por tanto, tales comprobantes no deben producir efecto fiscal alguno.

Acto seguido, se abre una ventana para que los contribuyentes que hayan utilizado en su beneficio los comprobantes fiscales puedan proceder a autocorregirse o, en su caso, acreditar que la prestación del servicio o la adquisición de bienes en realidad aconteció, destruyendo así la presunción de inexistencia.

INICIATIVA CFF 2014

Ahora bien, si la autoridad fiscal –al ejercer sus facultades de comprobación– acredita que un contribuyente persistió en la utilización de comprobantes que simulan actos u operaciones, entonces procederá a recalcular el pago de contribuciones, sin tomar en cuenta dichos comprobantes y, en su caso, a liquidar las diferencias que procedan. Desde luego, igualmente procedería por la vía penal correspondiente en virtud de la simulación que las conductas actualizan.

INICIATIVA CFF 2014

Es de vital relevancia tener en mente que esta propuesta no está enderezada contra los contribuyentes honestos y cumplidos; ni siquiera versa sobre la elusión legal que permite a los ciudadanos elegir, por economía de opción, el régimen fiscal más benigno. Por el contrario, estamos en presencia de una práctica totalmente defraudadora y carente de la más elemental ética ciudadana por todas las partes que intervienen en ella.

Mantener impune esta práctica se traduce no sólo en un grave daño a las finanzas públicas y una afrenta a quienes sí cumplen con su deber constitucional de contribuir al gasto público, sino también consentir en un desafío al Estado y acrecentar la falta de cultura de la legalidad en nuestro país.

69-B CFF

- Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.
- En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

69-B CFF

- Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.
- Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

69-B CFF

- Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.
- En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

FACTUREROS (TRAFICANTES DE CFDI)

Pese a los programas de fiscalización y las reformas legales, apuntó el legislador, “el avance en la vía judicial ha sido limitado. El SAT logra detectar los casos y la Procuraduría Fiscal recibe los expedientes, pero en los tribunales no se han emitido órdenes de aprehensión. Para 2025, existen mil 500 carpetas de investigación detenidas en tribunales”.

sábado, 15 de noviembre de 2025

Video México Economía Naturaleza Mundo Deportes Kiosko Cultura Articulistas Investigaciones Especiales Reforma

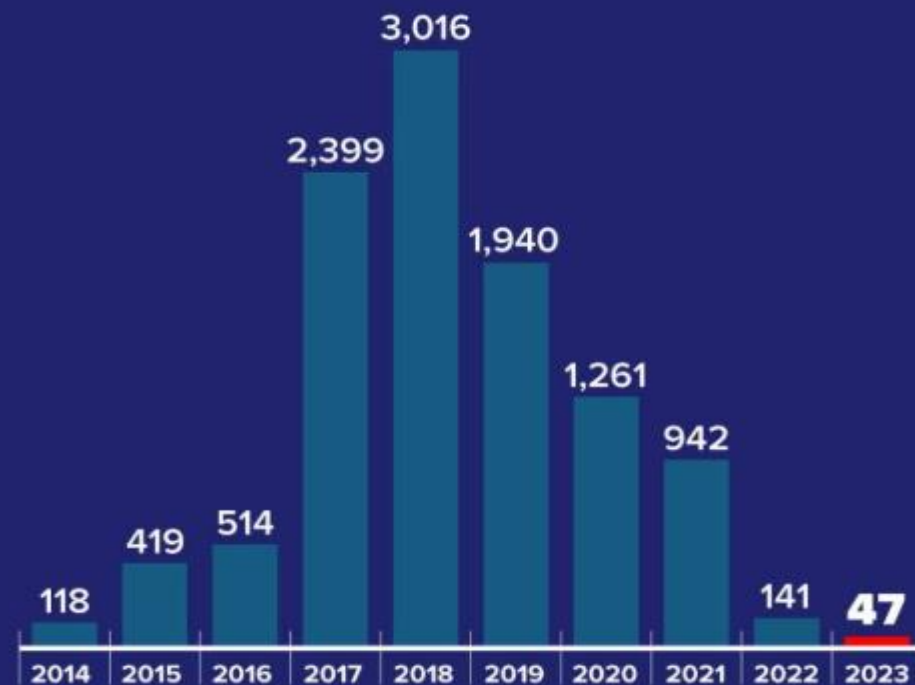
'Ahora es un honor ser facturero', advierte Ramírez Cuéllar tras reformas fiscal y aduanera

El diputado señaló que estas prácticas ilegales no solo representan un desfaldo de miles de millones de pesos, sino que también constituyen la formación de redes criminales “de políticos, empresarios y malhechores”.

Redacción AN / KC
22 Oct, 2025 13:24



Empresas que ingresaron cada año a la lista definitiva de “factureras” del SAT:



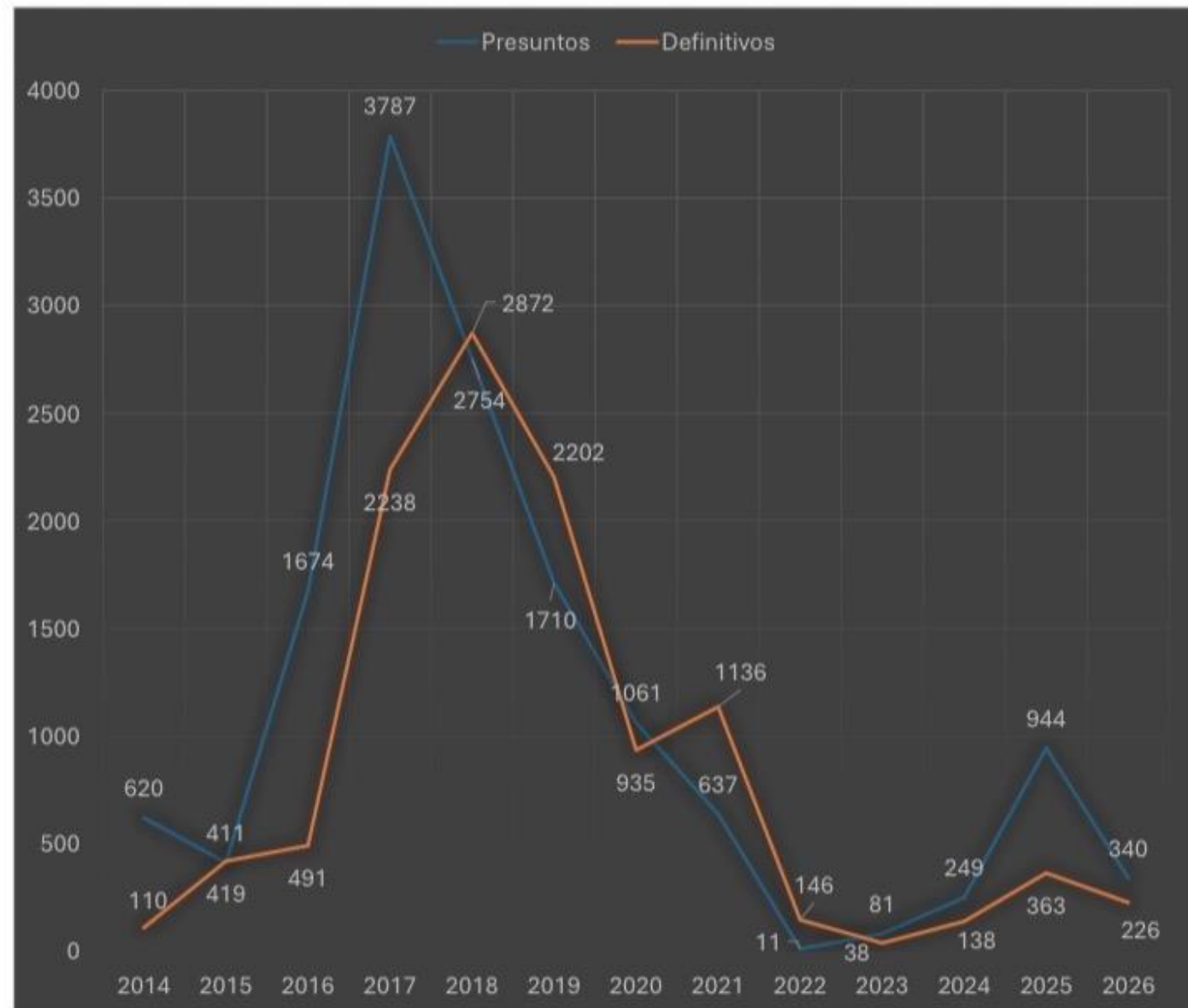
Fuente: SAT



MXvsCORRUPCION

Tendencias en la identificación de:

- Presuntos
- Definitivos



Fuente: Elaborado por Digital Signature con base en Datos Abiertos del SAT al 31 de marzo de 2026

Operaciones simuladas



Detección, clasificación y revisión a contribuyentes que realizan operaciones simuladas (69-B).



Suspensión y/o cancelación de sellos digitales de contribuyentes bajo los supuestos del 17-H y 17-H bis del C.F.F.



MECANISMOS FISCALES PARA VERIFICAR Y ACREDITAR LA MATERIALIDAD

Actualmente la autoridad fiscal cuenta con diversas herramientas tributarias, como lo son:

1

El procedimiento de inexistencia de operaciones (art. 69-B del CFF).

2

El ejercicio de facultades de comprobación (art. 42 del CFF).

3

La simulación de actos jurídicos (art. 42-B del CFF).

4

La razón de negocios (art. 5-A del CFF y 24 de la LISR).

5

La configuración de delitos fiscales.



Acciones de fiscalización



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Combate a esquemas de evasión que involucren a empresas "factureras".



Revisión de esquemas de evasión de empresas que involucren "nomineras".



Incremento en operativos carreteros y almacenes para combatir el contrabando.

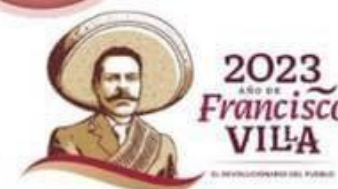
Análisis y programación de partidas atípicas de ingresos y gastos.



Fortalecimiento a revisiones de operaciones de comercio exterior, principalmente en importaciones temporales y verificación de origen.



Publicación de tasas efectivas de los ejercicios 2020 y 2021.



Al mes de junio del 2023, el SAT ha identificado a más de 12,000 contribuyentes que han sido identificados como simuladores de operaciones segmentados de la siguiente manera:

Contribuyentes que simulan operaciones	
Definitivos	10,895
Presuntos	132
Desvirtuados	331
Sentencia Favorable	1328

Fuente: Empresas fantasma en México: Una propuesta de política pública para combatirlas

Desplome en la detección de empresas fantasma

- Durante 2023, penúltimo año de la administración actual el SAT incluyó en su “lista negra” a 47 empresas fantasma. Dicha cifra representó una caída de 98 por ciento con respecto a 2018, último año del sexenio anterior, en el cual se detectaron 3,016.
- La disminución en las sanciones a los contribuyentes factureros ha ocurrido a pesar de que este esquema se emplea para evadir impuestos, lavar dinero, e incluso para desviar recursos públicos como ocurrió con el fraude a Segalmex o en La Estafa Maestra.
- Como producto de esas malas prácticas, para el ejercicio fiscal de 2014 se reformó el Código Fiscal de la Federación en el cual se incluyó el artículo 69-B. Esta legislación otorgó al SAT la atribución de investigar y sancionar a los emisores de facturas falsas.
- De 2014 a 2018, periodo correspondiente a la administración federal anterior, se detectaron en total 6,466 empresas factureras. En contraste, de 2019 a 2023, los cinco años transcurridos del gobierno actual que encabeza López Obrador, se han detectado 4,331.
- Fuente: <https://contralacorrupcion.mx/investigacion-a-funcionaria-del-sat-por-desplome-en-la-deteccion-de-empresas-fantasma/>



Nivel de combate a factureras



Al terminar 2025 habrán casi 14 mil contribuyentes de ser señalados como EFOS (empresas que facturan operaciones simuladas) - 12 mil están en la lista definitiva - y se acrecentará para el ejercicio 2026 para el relanzamiento del combate a "factureras".

https://www.sat.gob.mx/minisitio/DatosAbiertos/contribuyentes_publicados.html

Contribuyentes publicados y acciones contra la delincuencia

- Número de contribuyentes incumplidos por motivo de publicación

- > **Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación**
- > **Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación**
- > **Artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación**
- > **Mesa de Combate a la Ilegalidad**

VERIFICAR LISTADOS!!!

30 DE ABRIL DE 2026

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sinaloa y el Municipio de Eldorado.

 Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sinaloa y el Municipio de Juan José Ríos.

 Oficio 500-05-2026-4070 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500-05-2025-39146 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

 Oficio 500-05-2026-11153 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500-05-2026-11154 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

 Oficio 500-05-2026-11155 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

 Oficio 500-05-2026-11194 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

5 DE JUNIO 2026

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

 Oficio 500 05 2026 11484 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500 05 00 00 00 2026 11587 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500 05 00 00 00 2026 15917 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 900 04 00 00 00 2026-254 mediante el cual se comunica que Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V. promovió un medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B Bis cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y, una vez resuelto, el órgano jurisdiccional dejó sin efectos el referido acto.

MAS DE 100 FACTUREROS POR ENTREGA EN LOS LISTADOS!!!

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Oficio 500-05-2026-11290 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.



Oficio 500-05-2026-11341 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.



Oficio 500-05-2026-11385 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.



Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a HDI Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.



Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple.

15 DE MAYO 2026

MAS FACTUREROS!!! JULIO 2026

Fecha: 24/07/2026 - Edición Matutina

UNICA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

 Aviso por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (2026-2030).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2026.

 Oficio 700 04 00 00 00 2026-077 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-16121 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-16354 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-21168 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-21472 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 Acuerdo por el cual se modifica el artículo 7o. párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-16021 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-16022 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-16059 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-16084 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

3 DE JULIO 2026

Ratifican prisión preventiva líder de banda criminal "Del Caballito"; facturas falsas ascienden a más de 12 mil mdp Un juez los vinculó a proceso también por el delito de expedición de comprobantes fiscales falsos

Un juez de control ratificó la prisión preventiva oficiosa a Maikol, Salvador, Laura, Luis, Manuel, Elda, Montserrat y Lilia "N", los ocho presuntos integrantes de la banda criminal "Del Caballito", dedicada al a la emisión de facturas falsas y al lavado de dinero, detenidos hace unos días por la Fiscalía General de la República (FGR).

Además, los vinculó a proceso por el delito de expedición de comprobantes fiscales falsos, luego de que la defensa de los imputados se acogiera a la duplicidad del término constitucional.

Dicha dependencia a cargo de Ernestina Godoy informó que expuso los datos de prueba idóneos en contra de probables integrantes de la red delictiva "Del Caballito", quienes fueron presentados ante el juez por su presunta participación en el delito de expedición de comprobantes fiscales falsos.



<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ratifican-prision-preventiva-lider-de-banda-criminal-del-caballito-facturas-falsas-ascienden-a-mas-de-12-mil-mdp/>

DELITOS FISCALES

 **Fiscalía General de la República** 
 28 de febrero · 

Agentes de la **#FGR** cumplieron orden de aprehensión contra Jorge "N", por su posible participación en el delito de defraudación fiscal equiparada. Esta persona, en sus declaraciones fiscales anuales relativas al pago del ISR, concernientes a los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, posiblemente declaró ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, con lo que causó un perjuicio al fisco federal por aproximadamente 28 millones de pesos.

 https://www.fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/_rid/61/_mod/story... Ver menos



 **Fiscalía General de la República** 
 2 de mayo · 

La **#FGR** obtuvo sentencia de tres años de prisión contra Juan "N" por su responsabilidad en el delito de defraudación fiscal equiparable. En su calidad de administrador único de una empresa moral, en 2016, fue requerido por un órgano jurisdiccional, que ordenó a la Fiscalía Federal en el estado de Quintana Roo el cumplimiento de dicha orden de aprehensión, con la finalidad de continuar con el proceso penal al que estaba sujeto.

Más información  https://www.fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/_rid/61/_mod/story... Ver menos



EFOS Y EDOS

EFOS

Personas físicas o morales que emiten comprobantes fiscales de operaciones simuladas o inexistentes y que aparece en la lista del artículo 69-B del CFF.

EDOS

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B del CFF.

ECOS



MIRC- 5: Padrón de Contribuyentes de Alto Riesgo (PCAR), el cual está conformado por las siguientes **12 conductas de riesgo** comprobadas de mayor relevancia de las **áreas operativas**.

1. IDC sin soporte.
2. **Cancelación del CSD.**
3. Riesgo en Cobranza.
4. **Artículo 69 B.**
5. **Auditorías de empresa fachada.**
6. **Devoluciones fraudulentas.**
7. **Retenciones salariales no enterada.**
8. Riesgo sanitario, piratería y seguridad nacional.
9. **Exportaciones simuladas y no retorno de mercancías importadas.**
10. **Operaciones inexistentes con proveedores internacionales.**
11. Operaciones con amparo sobreseído o negado (Desechados).
12. **Casos penales.**

¿MATERIALIDAD?

OFICIO PREGUNTAS



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración **Desconcentrada** de Auditoría Fiscal
con sede en
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal

Oficio:
Exp.:
RFC:

Asunto: Se solicita la información y documentación que se indica.

a 25 de octubre de 2018

C. Representante legal de

MANUAL DE GUERRA



500-07-07-00-2013- 36134
Exp. SAT-324-01-58-2013

Asunto: Ejercicio de facultades para detectar operaciones simuladas.

México D.F., a **23 OCT 2013**

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

CC. Administrador Central de Fiscalización Estratégica, Administradores Locales de Auditoría Fiscal de AGAFF y Directores Generales de Fiscalización y/o Directores de Auditoría Fiscal de las Entidades Federativas y del Gobierno del Distrito Federal.
Presentes.

Como parte de las estrategias adoptadas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal en 2013, se encuentra el intensificar acciones dirigidas a identificar y erradicar "Esquemas Agresivos de Evasión Fiscal", así como a "no autorizar solicitudes de devoluciones" que de los mismos deriven, entre otros esquemas, los que actualmente se tienen identificados como lo son: Esquema abusivo de sustitución laboral "Outsourcing" y el de las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), por lo que se ha considerado conveniente normar los procedimientos que esas autoridades deben observar para detectar y auditar a los contribuyentes que utilicen dichos esquemas de evasión, a efecto de obtener el respaldo documental que permita comprobar la simulación de las operaciones de compra, exportación o contratación de intangibles, tangibles o de personal y derivado de ello integrar expedientes de casos penales, generando con ello conciencia de riesgo en los contribuyentes para evitar que este tipo de conductas proliferen en

APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS

En el caso de operaciones de bienes tangibles:

- ✓ *Lugar donde se almacena la mercancía.*
- ✓ *Nombre y RFC de los proveedores*
- ✓ *Lugar en donde se recoge y en donde se entrega la mercancía*
- ✓ *Nombre del transportista, forma de pago del servicio y documentación comprobatoria*
- ✓ *Pago de seguros y documentación comprobatoria*
- ✓ *Monto del pago de salarios, fletes, maniobras, etc.*
- ✓ *Procedimiento que se realiza para efectuar los pedidos de compra, solicitando se especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria*
- ✓ *Procedimiento que se realiza para atender los pedidos de los clientes, solicitando especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria*
- ✓ *Proporcione tarjetas de almacén.*
- ✓ *Documentación que demuestre la verificación física de la mercancía.*
- ✓ *Solicitar la explicación del control de inventarios y la documentación comprobatoria*
- ✓ *Como se realizó el pago a sus proveedores y la documentación comprobatoria*
- ✓ *Solicitar relación de activos, requiriendo se indique si son propios o rentados y la documentación comprobatoria*

En el caso de prestación de servicios o intangibles:

- ✓ *Para que fin se solicitó el servicio*
- ✓ *Porque medio y razón contactó al o los proveedores*
- ✓ *Especificar en qué consistió, cómo y cuando se proporcionó el servicio*
- ✓ *En cuanto tiempo se realizó*
- ✓ *En donde se realizó*
- ✓ *Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio.*
- ✓ *Como se realizó el pago*
- ✓ *De qué manera impacto el servicio adquirido en la obtención de ingresos*
- ✓ *A quienes benefició el servicio contratado*
- ✓ *Qué beneficios representó para su empresa*
- ✓ *Perfil de los prestadores del servicio (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.).*

MATERIALIDAD DE LA NOMINA

- ✓ *Nombre o Razón Social y RFC del contribuyente visitado.*
- ✓ *Datos generales de la persona a la que se le aplica el cuestionario (Nombre, Edad)*
- ✓ *Fecha en que se aplica el cuestionario.*
- ✓ *Explicación detallada de las actividades que usted realiza en estas instalaciones.*
- ✓ *Horario en que permanece en estas instalaciones haciendo la actividad señalada en el punto anterior.*
- ✓ *Periodos en que se realizaron las actividades dentro de las instalaciones.*
- ✓ *Nombre de la o las personas que en esas instalaciones le dan instrucciones para desarrollar su labor.*
- ✓ *Señalar para quién trabaja esa (esas) persona(s)*
- ✓ *Indicar a quién le entrega cuentas del trabajo realizado.*
- ✓ *Persona que supervisa dentro de esas instalaciones.*
- ✓ *Nombre del jefe inmediato.*
- ✓ *Señalar si firmó alguna lista de asistencia o checa alguna tarjeta.*
- ✓ *Fecha desde que ha firmado listas o checado con tarjeta de asistencia*
- ✓ *Solicitar si por la actividad que desarrolla dentro de estas instalaciones recibe algún pago.*
- ✓ *Nombre o Razón social y RFC de quien le paga y forma de pago.*
- ✓ *Nombre o Razón social y RFC del beneficiario del trabajo realizado por el trabajador.*

El personal autorizado, accederá al Módulo de Simetría Fiscal de Proveedores, ingresando su cuenta de usuario y contraseña correspondiente.

El Módulo de Simetría Fiscal de Proveedores permite realizar una consulta ágil, a partir del RFC del contribuyente, con las siguientes finalidades:

- A. Analizar la cadena de proveeduría hasta el nivel que exista (Para devoluciones y fiscalización).
- B. Robustecer propuesta de revisión del artículo 22, noveno párrafo y 22-D del CFF. (Para trámites de devoluciones).
- C. Validación del saldo a favor solicitado en devolución.

PRODUCTOS QUE GENERA

El Módulo de Simetría Fiscal de Proveedores genera una cédula en formato Excel, la cual concentra información del contribuyente [datos generales, porcentaje de representación de las operaciones realizadas con relación al total reportado, el detalle del IVA conforme a la Declaración de Operaciones con Terceros (DIOT) y la determinación conforme a la aplicación de Declaraciones y Pagos (DyP)] y de sus Proveedores, relacionando los montos de las operaciones efectuadas así como los pagos que estos últimos realizaron en materia de ISR, IVA, IETU e IEPS.

El objeto de la cédula es facilitar al usuario la generación de un papel de trabajo que integre la información contenida en el sistema, coadyuvando al análisis y la determinación de la procedencia del saldo a favor solicitado en devolución o aplicado en compensación, o bien, el manifestado en las declaraciones provisionales, mensuales o anuales.

b) En relación al inciso anterior, proporcione contratos o convenios celebrados con dichos proveedores, órdenes de compra, remisiones, evidencia fotográfica, o algún documento en el que se observe evidencia de la mercancía o servicios prestados.

¿Qué ES LA MATERIALIDAD?

6.- Estados de Cuenta Bancarios, Fichas de Depósito o Transferencias Bancarias, en donde se reflejen las operaciones realizadas.-----

7.-Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT).-----

8.- Aviso de Inscripción al Registro Federal de contribuyentes y sus modificaciones si las hubiere.-----

9.- Documentación que compruebe la materialidad del servicio.-----

La información y documentación será recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita.-----

EJEMPLO DE REVISION DE 69B CFF

8. Acuse y declaración anual de los ejercicios fiscales **2024 y 2025**, así como del acuse del comprobante de pago bancario (SAT) en formato digital PDF.

9. Proporcione la documentación que acredite la calidad en que se encuentra el inmueble declarado por su representada como domicilio fiscal y de sus sucursales respectivamente, ante el Servicio de Administración Tributaria, así como soporte fotográfico del estado actual del inmueble, tanto del interior, como del exterior.

10. Informe cuántos contribuyentes se encuentran establecidos en el domicilio fiscal declarado por su representada al Servicio de Administración Tributaria sito en [REDACTED]

11. Proporcione la documentación que acredite el origen y materialidad de la discrepancia fiscal detectada entre los ingresos declarados y los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos en el ejercicio fiscal **2024**; que asciende a la cantidad de **\$76'229,553**; debiendo contener dicha información como mínimo lo siguiente:

INGRESOS ACUMULABLES			
Ejercicio	Declaración Anual	CFDI	Variación
2024	1,393,393,159	1,469,622,712	-76,229,553
	1,393,393,159	1,469,622,712	-76,229,553

- a) Contrato(s) de los bienes y/o servicios prestados.
- b) Reporte en formato electrónico Excel de la facturación emitida correspondiente que se tiene cargada en el portal del SAT.
- c) Carátula de transferencia bancaria, cheque y/o depósito bancario, que ampare el cobro de cada recurso recibido, en formato digital PDF

FACTURA Y OPERACIONES DE COMPRAVENTA

La factura es el documento que sirve para comprobar una operación de compraventa de un bien o servicio.

Una factura incluye:

- ¿Quién vende? (empresa o persona)
- ¿Cuándo y dónde vende? (fecha y domicilio)
- Descripción del bien o servicio (refrigerador, asesorías, etc.)

A partir del monto de la compraventa se determinan las contribuciones para el comprador y vendedor, tales como IVA, ISR, entre otros.

Las operaciones de compraventa pueden ser reales o simuladas:

- Operaciones reales:
corresponde a una operación de compraventa de un bien o servicio que se realizó
- **Operaciones simuladas:**
corresponde a una operación de compraventa de **un bien o servicio que no existió**, pero que se “documentó”.

EMPRESAS FACTURERAS

Una empresa facturera es aquella que emite facturas de operaciones simuladas, inexistentes o ficticias.

Estas facturas:

- Permiten **aumentar falsamente los gastos de las empresas para disminuir el pago de sus contribuciones**, engañando al SAT (defraudación fiscal).
- Permiten encubrir **pagos de actividades ilegales** “disfrazándolos” de operaciones de compraventa de bienes y servicios inexistentes (sobornos, tráfico de drogas, extorsión, trata de personas y actos de corrupción de servidores públicos, entre otros).



¿CÓMO OPERAN LAS EMPRESAS FACTURERAS?

Empresa
facturera

Vende facturas

Empresa o persona
que compra facturas
de operaciones
simuladas

- No pagan contribuciones
- Generan gastos inexistentes
- No tienen empleados
- Generalmente no se localizan



Factura
emitida que
respalda una
operación de
compra-
venta ficticia



AUMENTA SUS
GASTOS FALSOS
para reducir el
pago de
contribuciones

COBRA una comisión
por la factura

Compra facturas

PAGA una comisión
por factura

ACTIVIDADES MÁS COMUNES DE EMPRESAS FACTURERAS

Incidencia por Actividad Económica

Tangibles:

61%

- Comercio al por mayor
- Construcción
- Comercio al por menor
- Industrias manufactureras

40%

34%

7%

7%

Intangibles:

39%

- Servicios profesionales, científicos y técnicos
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e inmuebles
- Otros servicios excepto actividades del gobierno

61%

19%

7%

7%

¿Cómo ofrecen “sus servicios” las empresas factureras?

A grandes contribuyentes:

- Despachos jurídicos y contables fiscales
- “Socios comerciales” proveedores
- Partes relacionadas del mismo grupo corporativo

A otros contribuyentes:

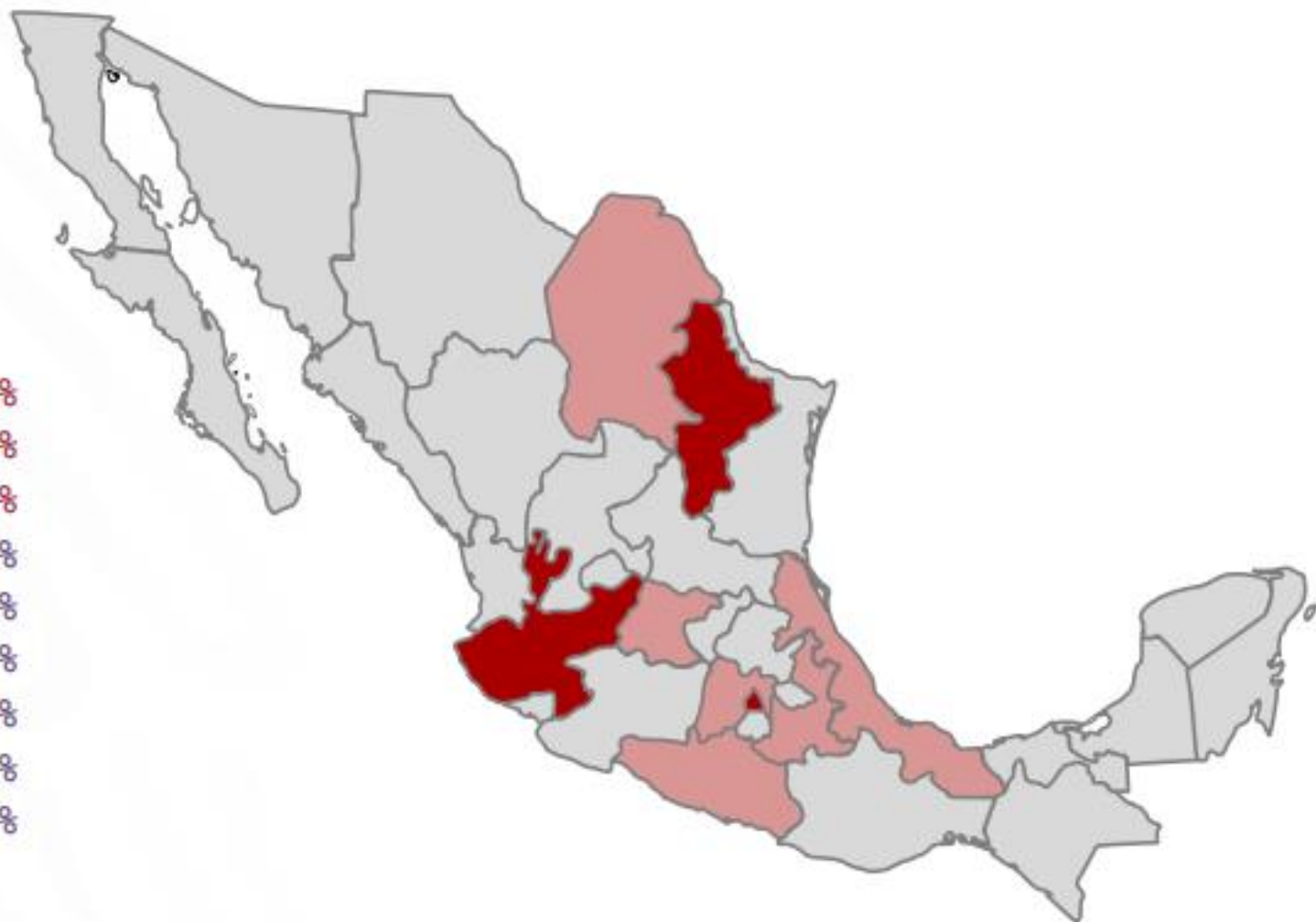
- Asesores jurídicos y contables fiscales
- Las mismas empresas factureras, “puerta por puerta”

ACCIONES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- La Procuraduría Fiscal de la Federación denunciará a las empresas factureras por defraudación fiscal.
- En un plazo no mayor a tres meses, formulará querrela contra dichos beneficiarios finales, ante la falta de corrección por parte de las personas físicas (beneficiarios finales).
- La omisión implica un esquema de defraudación fiscal (pacto criminal), con la finalidad de omitir el pago de contribuciones mediante el uso de operaciones simuladas, a través de empresas factureras.

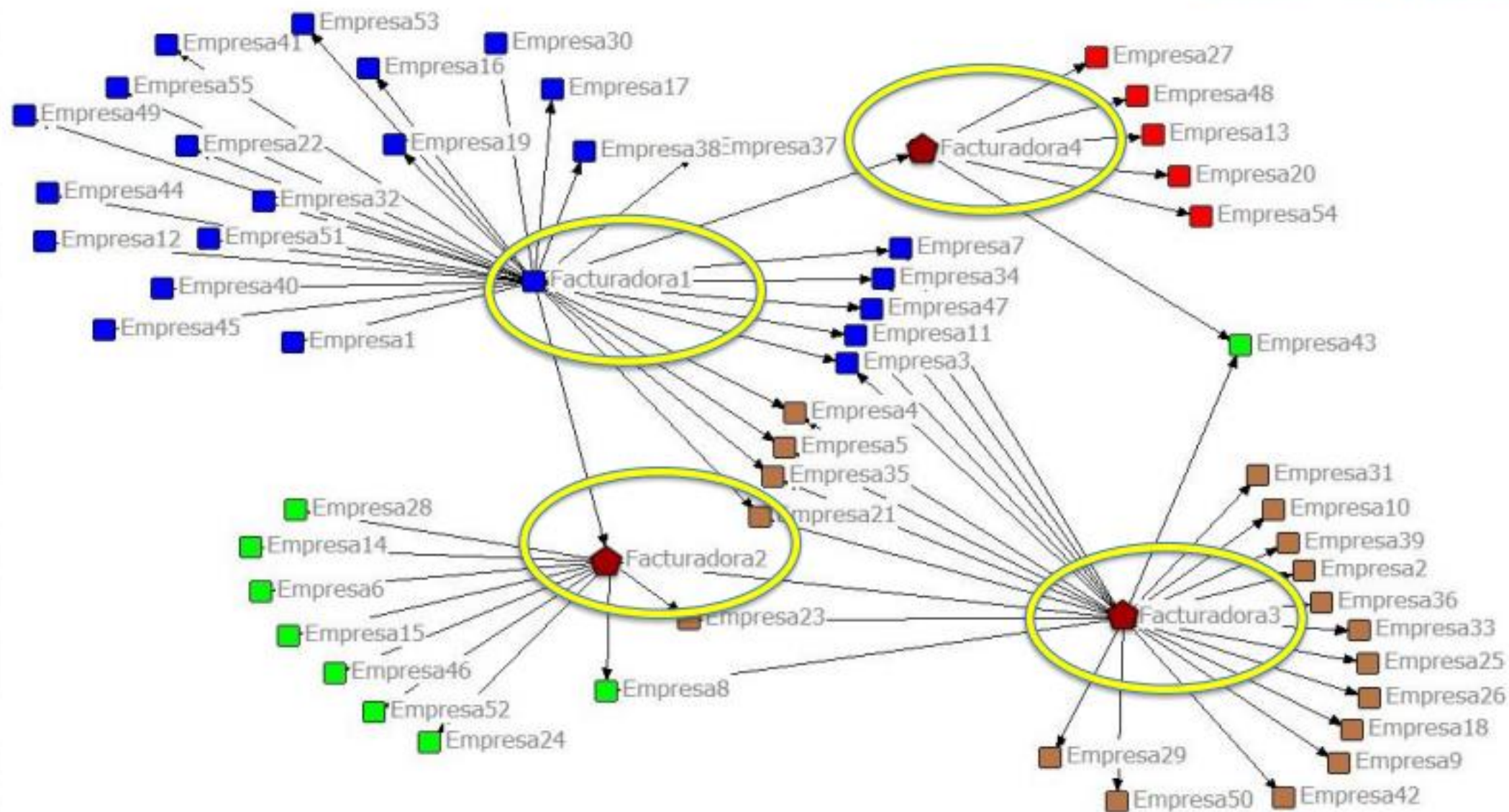
El 60% de las EFOS definitivas se encuentran ubicadas en:

Ciudad de México	1,064	13%
Jalisco	840	10%
Nuevo León	712	9%
Veracruz	487	6%
Coahuila	428	5%
Estado de México	396	5%
Guanajuato	297	4%
Guerrero	278	3%
Puebla	265	3%



EJEMPLO.- MUESTRA
DE 4 EFOS

Redes de facturación



- CONTROL
- GESTION
- COMPROBACION

TIPOS DE FACULTADES

Relación comercial a través de la DIOT con EFOS Definitivos.

En relación a las operaciones que efectuó con los siguientes contribuyentes en el ejercicio [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] se conoció que Deduce Operaciones simuladas de acuerdo a la publicación en el DOF que las enlistan como empresas que Facturan Operaciones Simuladas de acuerdo al tercer párrafo de artículo 69-B del CFF, razón por la cual se sugiere realizar las correcciones correspondientes.

EJERCICIO	RFC	EFOS	PUBLICADO DOF	SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	MONTO DE OPERACIONES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES					[REDACTED]

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal

Oficio 500-06-01-2018-3429
Exp. 45.40-2018-1

Asunto: Estrategia que regula la operación del
Programa Integral de Autocorrección
Fiscal (PIAF).

ESTRATEGIA
02/18

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2018.

CC. Administradores Centrales y Desconcentrados
de Auditoría Fiscal de la AGAFF.
Presentes.

Como es de su conocimiento, el Código Fiscal de la Federación confiere a las autoridades fiscales además de las diversas facultades y métodos tendientes a comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, la facultad para asistir, orientar y auxiliar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones, situación que incluso es reconocida como un derecho personal del contribuyente, en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Ahora bien, en muchas ocasiones los contribuyentes o las personas que integran órganos de dirección de las personas morales, no tienen conocimiento de las irregularidades en que han incurrido, sino que se enteran hasta que se les inicia un acto de fiscalización y se les determina un crédito fiscal, lo que impide que puedan autocorregir su situación fiscal en una instancia previa.

En ese sentido, las autoridades fiscales deben reforzar la labor de promover el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, aun cuando se está fuera de ejercicio de facultades de comprobación, impulsando la figura de la autocorrección como un método más eficaz para generar la percepción de riesgo en el contribuyente y la recaudación de contribuciones, para lo cual, a través del presente se implementa el Programa Integral de Autocorrección Fiscal, a través de las siguientes:

Reglas de actuación

Objeto del PIAF

Primera.- El objeto del PIAF será que, a través de cartas se invite directamente a los contribuyentes personas físicas o a las personas que integran los órganos de dirección, en el caso de las personas morales, a que acudan a las oficinas de la autoridad fiscal para que éstas puedan darle a conocer las irregularidades o incumplimientos de sus obligaciones fiscales que se han detectado, a fin de que estos, como principales interesados, puedan optar por corregir su situación fiscal

Análisis y observaciones

Diferencias de Retenciones de ISR por concepto de sueldos y salarios y/o asimilados a salarios entre lo detectado vía CFDI y lo efectivamente enterado.

PERIODO / EJERCICIO	ISR RETENIDO VIA CFDI	ISR RETENIDO EFECTIVAMENTE ENTERADO	DIFERENCIA
Junio 2017	187,610	179,042	8,568
Noviembre 2019	329,986	247,577	82,409
Diciembre 2020	387,031	377,958	9,073
Enero 2021	107,097	104,430	2,667
Febrero 2021	150,234	149,894	340
Mayo 2021	442,230	441,954	276
Junio 2021	160,442	159,894	548
Julio 2021	162,918	162,513	405
TOTAL	1,927,548	1,823,262	104,286

Relación comercial a través de la DIOT con EFOS Definitivos.

En relación a las operaciones que efectuó con los siguientes contribuyentes en el ejercicio **2016** por la cantidad de **\$ 355,153** se conoció que Deduce Operaciones simuladas de acuerdo a la publicación en el DOF que las enlistan como empresas que Facturan Operaciones Simuladas de acuerdo al tercer párrafo de artículo 69-B del CFF, razón por la cual se sugiere realizar las correcciones correspondientes.

EJERCICIO	RFC	EFOS	PUBLICADO DOF	SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	MONTO DE OPERACIONES
2016				DEFINITIVO	97,348
				DEFINITIVO	257,805
MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES					355,153

Relación comercial a través de la DIOT con EFOS Definitivos.

En relación a las operaciones que efectuó con los siguientes contribuyentes en el ejercicio **2018** por la cantidad de **\$ 17,133** se conoció que Deduce Operaciones simuladas de acuerdo a la publicación en el DOF que las enlistan como empresas que Facturan Operaciones Simuladas de acuerdo al tercer párrafo de artículo 69-B del CFF, razón por la cual se sugiere realizar las correcciones correspondientes.

EJERCICIO	RFC	EFOS	PUBLICADO DOF	SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	MONTO DE OPERACIONES
2018				DEFINITIVO	17,133
MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES					17,133

Consideraciones para aclarar y regularizar

1. **Verificar** y en su caso enterar las diferencias de retenciones de ISR entre lo detectado vía CFDI y lo efectivamente enterado de junio 2017, noviembre 2019, diciembre 2020, enero, febrero, mayo, junio y julio 2021.
2. **Verificar** y en su caso disminuir y enterar en sus pagos definitivos de IVA de los periodos de marzo y diciembre 2016, junio, octubre, noviembre y diciembre 2017; y febrero 2018, así como en la declaración anual de ISR del ejercicio fiscal 2016, 2017 y 2018 las operaciones efectuadas con el contribuyente

el DOF como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) de acuerdo al tercer párrafo de artículo 69-B del CFF.

**Plazo para atender las inconsistencias de la entrevista
(10 días hábiles)**

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción

2.9.17. Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, respecto de la notificación por buzón tributario, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.

Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios globales que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos establecidos en el artículo 69-B, primer y último párrafos del CFF, a fin de que sean notificados a través del Portal del SAT y en el DOF, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo, en relación con el numeral 69, primer párrafo del Reglamento del CFF.

Los contribuyentes podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones, dentro del plazo de quince días, computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan

efectuado, siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF, en términos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, en relación con el artículo 69, primer párrafo de su Reglamento.

Lo anterior, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 82/CFF "Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúa la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", contenida en el Anexo 2.

CFF 69-B, RCFF 69

Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales

2.9.18. Para los efectos del artículo 69-B, antepenúltimo párrafo del CFF, las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT, ello de conformidad con la ficha de trámite 83/CFF "Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 2.9.18. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal", contenida en el Anexo 2.

La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el contribuyente no proporcione la información y documentación requerida, o bien se proporcione incompleta, la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y resolverá lo que en derecho proceda.

El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de treinta días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.

CFF 69-B

DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa – DOF 311224

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...



El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

FACTURAS FALSAS

Artículo 29-A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

a) a e) ...

f) Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

VI. a VIII. ...

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

“REAL”

En ese entendido el concepto de existente conforme al diccionario de la real academia española, se define como “que existe en un determinado momento”, teniendo como sinónimos a fines, real, verdadero, cierto, auténtico, material, efectivo, actual, contemporáneo, coetáneo, positivo.

Asimismo, el concepto de verdadera, se define como “que contiene verdad”, con sinónimos real, auténtico, cierto, verídico, legítimo, empírico, probado, positivo, exacto, efectivo evidente, corpóreo y material.



#SabíasQue

**NO EXISTEN
FACTURAS FALSAS**
Las facturas
emitidas por
las empresas
factureras
son válidas
porque cumplen
con los requisitos
de toda factura y
están certificadas
por el SAT;
sin embargo,
las operaciones
que amparan
NO SON REALES.**Entonces, ¿qué pasa?**

Las factureras se inscriben en el RFC como cualquier otra empresa, obtienen su certificado de sello digital y con él comienzan a facturar.

Lo que no existe son las operaciones que contienen las facturas, por eso se consideran **OPERACIONES SIMULADAS.**



En 2019, el SAT creó un modelo de riesgo para identificar y combatir de frente a las empresas que engañan al fisco para defraudar a México.

Así se ha puesto al descubierto una gran **RED de FACTURERAS.**

Si conoces a alguna,
¡DENUNCIA!

 denuncias@sat.gob.mx 55 8852 2222

14 DE NOV 2019
**¡Las facturas falsas
NO existen!**

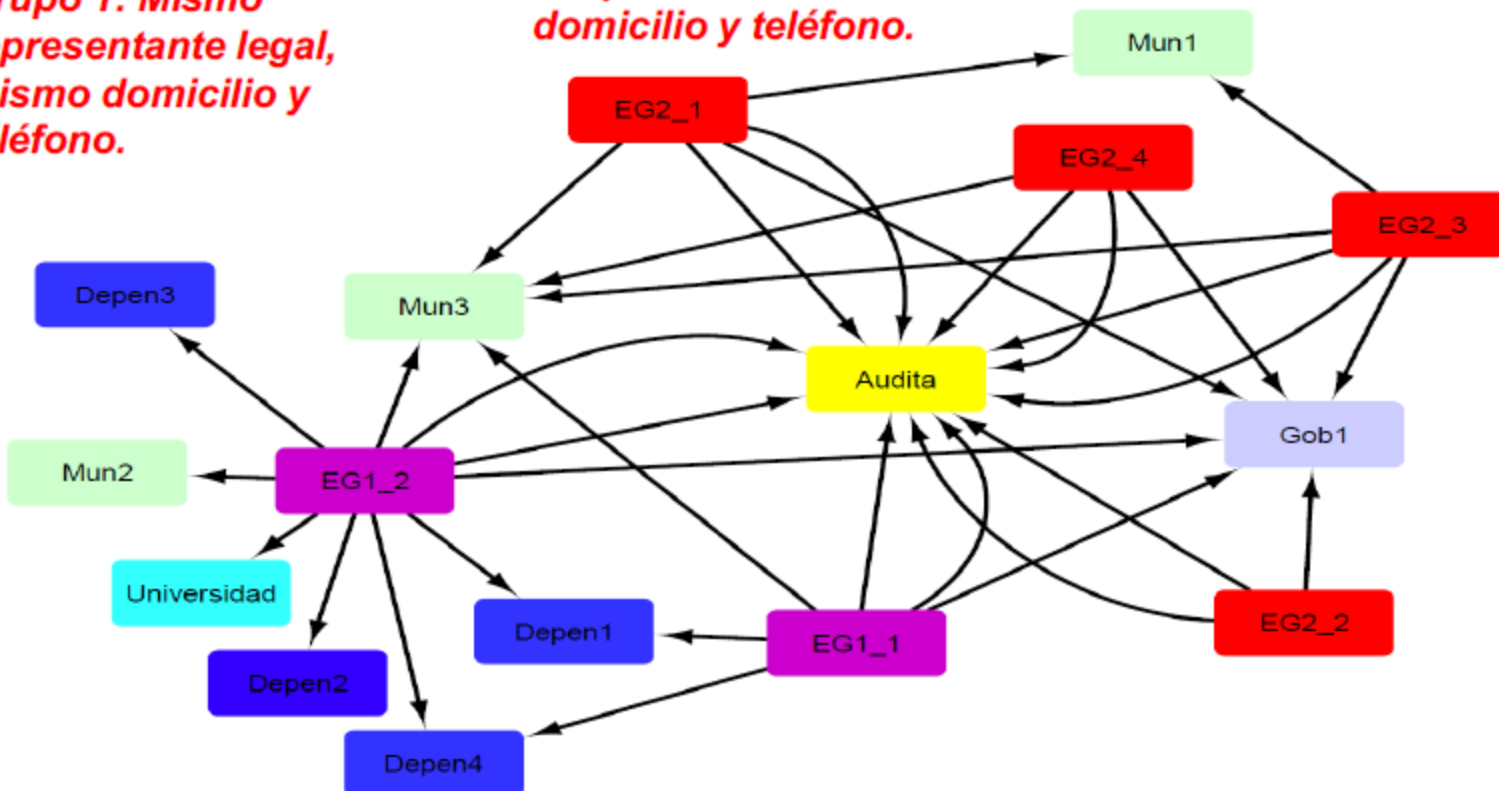
... hace 6 años...

“En las facturas que emiten las factureras lo que es falso son los conceptos que amparan, por eso se consideran operaciones simuladas”

Análisis de redes entre una ASE y empresas vinculadas

Grupo 1: Mismo representante legal, mismo domicilio y teléfono.

Grupo 2: Mismo domicilio y teléfono.



- AUDITORÍA SUPERIOR (EJEMPLO)
- EMPRESAS VINCULADAS 1
- EMPRESAS VINCULADAS 2
- DEPENDENCIAS FEDERALES O ESTATALES
- MUNICIPIOS
- UNIVERSIDADES
- GOBIERNO DEL ESTADO

- El **primero** grupo de empresas vinculadas le **facturó** a la Auditoría (ejemplo) **44.1 mdp.**
- El **segundo** grupo le **facturó** a la Auditoría (ejemplo) **54.5 mdp.**

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

Con el objeto de cumplir con el mandato Constitucional y armonizar el Código Fiscal de la Federación, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, se propone normar lo relativo a los “*falsos comprobantes fiscales*”, y las consecuencias jurídicas en el caso de realizar cualquier actividad relacionada con los mismos.

Como se sabe, el “*Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, en la parte que interesa, establece:

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

“Artículo 19...

*... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente... **cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales**, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar, o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.*

*[...] **Transitorios** [...]*

- **Tercero.-** *El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Dicha reforma se da dentro de la directriz de combate a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, la cual no sólo atañe a la existencia de comprobantes apócrifos, los cuales fueron combatidos en su gran mayoría a través de la implementación de los comprobantes fiscales digitales por Internet a partir de 2014, sino también a aquellos comprobantes que considerándose auténticos por permitir identificar al receptor, emisor, la hora de elaboración, fecha y lugar de expedición, flujo de efectivo y provenir de plataformas digitales del propio Servicio de Administración Tributaria o de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, contienen información falsa, contraria a la realidad o inexistente, ya que la operación, servicio, producto o bien que pueden llegar a amparar no fue entregado, realizado o generado.
- El Servicio de Administración Tributaria ha combatido esa conducta a través de diversos medios de prevención y el uso de herramientas, procedimientos e instrumentos con los que cuenta; sin embargo, los comportamientos y esquemas se han vuelto más complejos y han creado planeaciones para seguir evadiendo o

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Dichas conductas, en ocasiones son detectadas en un nivel muy avanzado del daño que han generado al fisco federal y de la contaminación fiscal que en otros contribuyentes pueden alentar; lo que genera el aliciente principal para proponer atacar la génesis de la problemática, que se ubica desde la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales que se encuentran constituidas por uno o varios socios que, en su momento, de manera directa, o bien, como parte de otra persona moral, estén publicados en las listas de situación definitiva de los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se ha detectado que, en muchos de los casos, se constituyen nuevas personas jurídicas para continuar actuando indebidamente.

Derivado de lo anterior, se propone a esa Soberanía dotar al Servicio de Administración Tributaria con la facultad de negar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a las personas morales cuando detecte, derivado de una solicitud de inscripción, que el representante legal o uno o varios de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral ha tenido participación en empresas que no desvirtuaron la restricción temporal para facturar (artículo 17-H, fracción X), factureras de operaciones inexistentes (artículo 17-H, fracción XI), transmisoras indebidas de pérdidas fiscales (artículo 17-H, fracción XII), contribuyentes a los que se les declaró que emitieron falsos comprobantes fiscales (artículo 17-H, fracción XIII) o aquellas que se encuentren publicadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por tener a su cargo créditos fiscales firmes (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción I), que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes se encuentren como no localizados (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción III), que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito o que hayan utilizado comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes sin haber demostrado la materialización de dichas operaciones; (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción IV), que hayan dado efectos fiscales a comprobantes que amparan operaciones inexistentes, sin que hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo del mismo Código (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción IX); o bien, que dicho representante legal, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos antes referidos y que no hayan corregido su situación fiscal, por lo que se propone la adición de la fracción XIV, al apartado C del artículo 27 del referido Código, a fin de poder detener fiscalmente el actuar de dichos contribuyentes y que no puedan usar a otras

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Es importante señalar que se ha identificado que las personas morales cuyos integrantes se encuentran en incumplimiento, dejan de operar y se constituyen nuevas empresas por los mismos socios, accionistas o integrantes, lo cual es una alerta respecto a posibles planeaciones e incluso la posibilidad de exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Muchas de estas empresas pueden ser utilizadas también como factureras.
- En ese contexto, para dar un sustento jurídico para efecto de que a través de una cláusula habilitante la autoridad fiscal se encuentre facultada para desarrollar en la normatividad secundaria todos los procesos, requisitos y condiciones necesarios para que le permitan determinar la procedencia de la inscripción al registro federal de contribuyentes, se propone la adición de un segundo párrafo a la fracción XIV del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.
- Por otra parte, y con el objeto de coadyuvar en la recaudación, se propone a esa Soberanía establecer como requisito de los comprobantes fiscales digitales por Internet, a través de la adición de una nueva fracción IX al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que los respectivos comprobantes amparen operaciones

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Además, se precisa que si los comprobantes fiscales no amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales se consideran falsos.
- Es de señalar que los elementos señalados como requisitos de los comprobantes fiscales, consistentes en que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, no son conceptos fiscales, por lo que su contenido debe determinarse en razón a su acepción general.
- En ese entendido el concepto de existente conforme al diccionario de la real academia española, se define como “que existe en un determinado momento”, teniendo como sinónimos a fines, real, verdadero, cierto, auténtico, material, efectivo, actual, contemporáneo, coetáneo, positivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- De igual manera se entiende como real “que tiene existencia objetiva”, teniendo como sinónimos verdadero, auténtico, existente, cierto, verídico, efectivo, tangible, concreto, innegable y positivo.
- **En ese entendido los comprobantes fiscales deben contener como requisito operaciones que existan en un determinado momento, que contengan verdad y que su existencia sea objetiva, ya que en caso contrario serán considerados como falsos.**
- Con lo anterior, se pretende que los contribuyentes no argumenten que los comprobantes no pueden ser falsos al haberse timbrado por el Servicio de Administración Tributaria.
- Aunado a que con la referida precisión se da pauta para incorporar en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la facultad que permita verificar que dichos comprobantes no contengan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Así tenemos que, al adicionarse el requisito de que los comprobantes fiscales digitales por Internet deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, se considera necesario adicionar un artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, con el propósito de señalar que, en caso de que estén ejerciendo cualquiera de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal dentro de las mismas pueda comprobar la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 42, fracción V, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, y de esta manera evitar que los contribuyentes argumenten que ello no es posible al existir un procedimiento específico para verificar dicha veracidad.
- En cumplimiento del mandato contenido en el Decreto de reforma al artículo 19 Constitucional, que incluye en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los relativos a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, la presente iniciativa contiene una serie de medidas para fortalecer el combate a dichas prácticas indebidas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con base en la experiencia adquirida en la implementación de los procedimientos regulados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en contra de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), se proponen:

- **Acciones preventivas:** Negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas morales vinculadas o que hayan sido identificadas como EFOS o EDOS.
- **Requisito de los comprobantes fiscales:** Deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- **Nueva Facultad de comprobación:** visita domiciliaria específica y con plazos abreviados.
- **Eficiencia en la implementación:** suspensión de la facturación del presunto infractor desde el inicio del procedimiento en contra del emisor de los comprobantes fiscales que se presumen falsos

EXPOSICION DE MOTIVOS

Acciones penales en contra de las personas involucradas en actividades relacionadas con falsos comprobantes fiscales, incluyendo a los representantes legales y personas que dirigen a las personas morales infractoras.

Es de resaltar que las referidas medidas serán aplicadas por la autoridad fiscal analizando la información que posee en sus bases de datos y conforme a los modelos de riesgo tributario que ha desarrollado, a fin de asegurar su eficiencia.

Al respecto, es pertinente señalar que la autoridad fiscal ha detectado sofisticados esquemas de creación y uso de personas morales que conforman redes de venta, comercialización y uso de facturas que amparan operaciones simuladas. Esto, porque dichos entes jurídicos permiten su uso y posterior abandono, a diferencia de las personas físicas que tiene existencia física, vida real, actividades diversas, vínculos familiares, etc. y no pueden desaparecer tan fácilmente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En tal virtud, se prevé que las nuevas herramientas jurídicas que se proponen se empleen preponderantemente para combatir las practicas maliciosas y organizadas de las personas morales, por ser las que, tanto en número de contribuyentes, alcance territorial y en monto de operaciones, mayormente afectan al Fisco Federal.

En relación con la propuesta de adición del artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, también se propone adicionar un inciso g), a la fracción V del artículo 42 del ordenamiento legal referido, a fin de facultar a la autoridad para verificar que se cumpla con la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como realizar una determinación respecto de la emisión de falsos comprobantes fiscales.

Lo anterior, en virtud de que la finalidad de la visita de verificación es sólo comprobar que los comprobantes fiscales amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, sin que se busque determinar la omisión del pago de una contribución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

También se propone a esa Soberanía la reforma del segundo párrafo de la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación para precisar que a las visitas domiciliarias del inciso g), es decir, a las visitas domiciliarias cuyo objeto sea el de verificar la emisión de falsos comprobantes fiscales, no les aplica el procedimiento del artículo 49 del citado Código.

De igual manera, se propone adicionar un nuevo tercer párrafo a la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que respecto del inciso g) de la propia fracción, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis del mismo ordenamiento.

Con la finalidad de establecer el procedimiento para verificar que los comprobantes fiscales digitales por Internet amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, se propone adicionar un artículo 49 Bis al Código Fiscal de la Federación, correspondiente a la visita domiciliaria, el cual comparte las formalidades establecidas en el actual artículo 49 del mismo ordenamiento legal, por lo que no se transgreden los derechos del contribuyente sujeta a esta facultad de comprobación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el inicio de la visita, la autoridad podrá suspender la emisión del comprobante fiscal digital por Internet, lo cual garantizará la efectividad del nuevo procedimiento. Se fijarán las etapas, plazos y reglas de ofrecimiento y valoración de pruebas expeditas, que permitirán desahogar todo el procedimiento de manera ágil.

A los receptores de los comprobantes fiscales digitales por Internet falsos se les otorgará un plazo de 30 días para corregir su situación fiscal (garantía de audiencia). En caso de no hacerlo, se les restringirá temporalmente el certificado de sello digital.

Asimismo, es importante resaltar que la visita domiciliaria que se propone es un procedimiento expedito para detectar, revisar, inhibir y sancionar a aquellos contribuyentes que emiten falsos comprobantes fiscales, como a continuación se explica:

EXPOSICION DE MOTIVOS

-Se emite la orden de visita al presumir que los comprobantes fiscales que ha estado emitiendo el contribuyente son falsos, ordenando la suspensión de su facturación, la cual durará hasta la emisión de la resolución del procedimiento. En esta diligencia no se dejará citatorio previo a la entrega de la orden.

-La visita puede llevarse a cabo donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales y se autoriza el uso de herramientas tecnológicas, como la toma de fotografías, grabación de audios o videos. -Durante la diligencia o en el plazo de cinco días hábiles, el visitado podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar.

-Para efecto de que sea un procedimiento expedito y sin dilación alguna, no hay prórroga de plazos.

-Concluido el plazo otorgado al contribuyente para aportar pruebas y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad emitirá y notificará la resolución en un plazo de quince días hábiles en la que podrá determinar:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales, por lo que dejará sin efectos la suspensión de facturación.
 2. El contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales, por lo que se consideran falsos y las operaciones contenidas en ellos no producen efecto fiscal alguno, por lo que se procede a cancelar el certificado para la emisión de los mismos.
- Se establece un plazo máximo de 24 días hábiles de duración de la visita domiciliaria, que iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al término del plazo otorgado para emitir la resolución correspondiente. Dicho plazo abarca los diversos escenarios que pueden presentarse:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- i) que en la primera visita al domicilio fiscal se entregue la orden, se otorgue al contribuyente plazo para presentar pruebas y la autoridad emita la resolución correspondiente, en cuyo caso, la facultad de comprobación durará 24 días y
- ii) que no se encuentre al contribuyente y se notifique la orden, para, posteriormente, dentro de los tres días siguientes, se acuda nuevamente al domicilio. En este caso, se presentan dos posibilidades: Si no se encuentra al contribuyente, no habrá periodo probatorio, pero si el contribuyente se localiza, se le otorgará un plazo para presentar pruebas. En este último caso, la visita inicia cuando surte efectos la notificación (día 1) y la autoridad tiene 3 días para regresar al domicilio del contribuyente (días 2, 3 y 4), luego el contribuyente tiene 5 días para presentar pruebas (días 5, 6, 7, 8 y 9) y finalmente la autoridad cuenta con un plazo de 15 días para emitir la resolución correspondiente (días 10 al 24).-Como consecuencia de lo anterior, el nombre y la clave en el registro federal de contribuyentes del contribuyente que ha estado emitido falsos comprobantes fiscales serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

-Los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales contarán con treinta días naturales para revertir el efecto fiscal que le hubieran dado a los mismos, a través de una declaración complementaria.

Y, finalmente, la autoridad podrá presentar querrela en contra de aquellos contribuyentes a los que se determine que emiten falsos comprobantes fiscales, para lo cual se propone la adición del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, para con ello establecer el marco jurídico indispensable para armonizar la reforma del artículo 19 Constitucional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En relación con lo anterior, derivado de que en la presente iniciativa se crea una nueva facultad de comprobación establecida en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, en la cual, si los contribuyentes que recibieron falsos comprobantes fiscales no revierten el efecto fiscal que les hubieren dado, se propone a esa Soberanía el que la autoridad proceda a restringirles temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, por lo que se propone adicionar la fracción XIV al artículo 17-H Bis del ordenamiento legal referido, estableciendo el respectivo supuesto de restricción.

Se debe tener presente que durante la substanciación del procedimiento propuesto en el artículo 49 Bis, fracción X del Código Fiscal de la Federación, los receptores de los comprobantes fiscales digitales por Internet considerados falsos, cuentan con un plazo de 30 días naturales para efecto de revertir el efecto fiscal que les hubieran dado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Transcurrido el plazo previamente indicado y en caso de no hacerlo, la autoridad de acuerdo a la fracción que se propone restringirá temporalmente el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet.

Siendo importante señalar que el receptor de los comprobantes fiscales considerados falsos, durante el procedimiento de restricción temporal del uso del certificado de sello digital, cuenta con un plazo de cuarenta días hábiles para presentar un caso de aclaración, para efecto de subsanar las irregulares detectadas o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. Lo que refuerza su carácter temporal.

También se debe tener presente que sí la autoridad determina la cancelación del certificado de sello digital, el receptor de los comprobantes fiscales considerados falsos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-H, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para subsanar las irregularidades detectadas podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

Con lo anterior, se salvaguarda el derecho de los receptores de los comprobantes fiscales considerados falsos de acudir ante la autoridad fiscal y manifestar lo que a su

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

Se propone a esa Soberanía **establecer como requisito de los comprobantes fiscales digitales por Internet, a través de la adición de una nueva fracción IX al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que los respectivos comprobantes AMPAREN OPERACIONES EXISTENTES, VERDADERAS O ACTOS JURÍDICOS REALES.**

Además, se precisa que si los comprobantes fiscales no amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales **SE CONSIDERAN FALSOS.**

En ese entendido los comprobantes fiscales deben contener como requisito operaciones que existan en un determinado momento, que contengan verdad y que su existencia sea objetiva, ya que en caso contrario serán considerados como falsos.

Con lo anterior, se pretende que los contribuyentes no argumenten que los comprobantes no pueden ser falsos al haberse timbrado por el Servicio de Administración Tributaria.

CFF 2026

29-A Requisitos CFDI

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de <u>este Código, deberán contener los siguientes requisitos:</u>	Artículo 29-A. ...
--	---------------------------

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción se consideran falsos para efectos de este Código.

IMPACTO REFORMA AL 29-A CFF

EFO (QUIEN FACTURA)

CARGA
DE LA
PRUEBA

QUE NO SEAN
FALSOS

DEMOSTRAR
SUS
OPERACIONES

EDO (QUIEN DEDUCE)

NO HAY
DEFENSA?

SI EL CFDI ES
FALSO,
CORREGIRSE

¿REGLAS
MISCELANEAS?



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio:

R.F.C.:

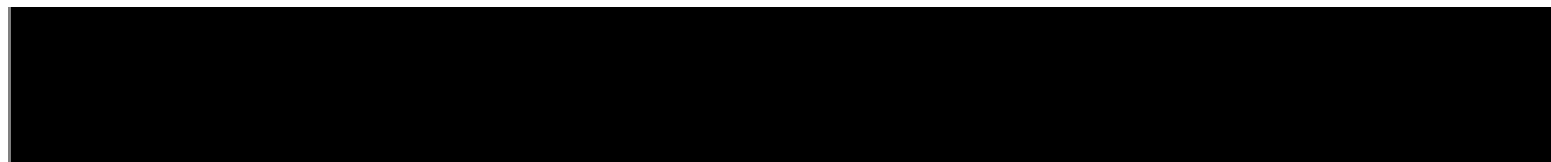
Orden:

Folio:

Asunto: Se ordena la práctica de visita domiciliaria para verificar que los comprobantes fiscales amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Ciudad de México, 09 de junio de 2026.

C. Representante Legal de:



Lo anterior, ya que esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, con fecha 12 de junio de 2026, conoció del análisis a la información que obra en bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la contribuyente

, como son: Modelo de Administración Tributaria (R.F.C.) y Consulta de Facturación Electrónica (Consulta Central CFDI), a las que tiene acceso esta Administración Central, y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, que durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2026 al 12 de junio de 2026, emitió comprobantes fiscales con efecto "Ingreso", a diversos contribuyentes, entre ellos, los siguientes:

Número	Registro Federal de Contribuyentes	Razón social	Subtotal	Total de Impuestos Traslados	Total	Concepto
1			4,033,124.92	645,299.99	4,678,424.91	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
2			262,880.00	42,060.80	304,940.80	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
3			4,795,363.41	767,258.15	5,562,621.56	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
4			1,245,544.16	199,287.07	1,444,831.23	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
5			3,464,430.93	554,308.95	4,018,739.88	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
6			1,731,830.35	277,092.86	2,008,923.20	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
7			14,363.11	2,298.10	16,661.21	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
8			80,422.75	12,867.64	93,290.39	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
9			23,297,624.40	3,727,619.90	27,025,244.30	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
10			4,025,919.64	644,147.14	4,670,066.78	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
11			76,162.98	12,186.08	88,349.06	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO
12			2,162,497.21	345,999.55	2,508,496.76	RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CÁLCULO

Identificador de la Factura Electrónica UUID	Fecha de emisión de la Factura electrónica	Fecha de timbrado de la factura electrónica	Registro Federal del contribuyente receptor	Nombre del Receptor	Efecto del Comprobante Fiscal para el contribuyente Emisor	Estado del CFDI	Subtotal	Total de Impuestos Traslados	Total	Conceptos	Forma de pago	Método de pago
--	--	---	---	---------------------	--	-----------------	----------	------------------------------	-------	-----------	---------------	----------------

Sin embargo, se presume que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que se relacionan son falsos, al no cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, pues del análisis a las bases de datos: Modelo de Administración Tributaria (R.F.C.) y Consulta de Factura Electrónica (Consulta Central CFDI), del Servicio de Administración Tributaria, a las que tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, no se logra corroborar que amparen **actos jurídicos reales**, por lo que se presume que los comprobantes que emite esa contribuyente, son falsos, derivados de las siguientes consideraciones:

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con efecto Ingreso, antes señalados, se observa que la descripción de dichos comprobantes corresponde a los conceptos de “RECAUDACION ADMINISTRACION, CALCULO”, sin embargo, la clave de producto y/o servicio señalado en dichos comprobantes fiscales es “**84101705**”, que de acuerdo al catálogo de productos y servicios para emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet versión 4.0, del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2022, vigente a partir del 01 de enero de 2022, (herramienta en la que se puede identificar la clave del producto o servicio que se desea facturar), publicada en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <http://pys.sat.gob.mx/PyS/catPyS.aspx>, corresponde a “*Servicios Financieros y de Seguros*” y es utilizada por **Despachos de cobranza, instituciones financieras, agencias de recuperación de activos y asesores legales**. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de ingresos por **\$105,084,635.20** (Ciento cinco millones, ochenta y cuatro mil, seiscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), antes señalados, se detallan en el **ANEXO 1**, debidamente certificado y foliado, el cual forma parte de la presente orden y consta de 11 (once) fojas.

[REDACTED] son falsos, toda vez que los actos jurídicos señalados en esos comprobantes fiscales se presumen que no amparan actos jurídicos reales, requisito de los comprobantes fiscales señalado en la fracción IX del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente, disposición legal que a la letra se transcribe a continuación:

Código Fiscal de la Federación, vigente.

***"Artículo 29-A.* Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:
(...)**

***IX.* Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.**

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código."

(Énfasis añadido)

En tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo 49 Bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la visita se llevará a cabo en el lugar señalado en esta orden.

Se deberá permitir a los citados visitadores el acceso al domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] y proporcionar los medios de prueba que considere convenientes para desvirtuar la presunción señalada en la presente orden, por lo que deberá señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos, y lo que se pretende probar, conforme a lo previsto en el artículo 49 Bis, fracción V párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, sin que ello implique que la autoridad fiscal ejerza facultades de comprobación para determinar la situación fiscal de la contribuyente en materia de contribuciones en términos del artículo 42, fracciones II, III y IX del Código Fiscal de la Federación, ni para verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades en términos del artículo 42, fracción X del mismo ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, en los comprobantes fiscales emitidos por esa contribuyente NO se advierte que la intermediación facturada, incluya la compra o adquisición de los productos que en los mismos se señalan, es decir NO se comprueba, en su caso, que dichos productos hayan sido adquiridos por [REDACTED] para después ser vendidos o revendidos.

Asimismo, del análisis a las bases de datos con que cuenta esta Autoridad, se conoció que algunos clientes detallados en el **ANEXO 2, SI ADQUIRIERON** los productos, sin embargo, se observan inconsistencias, por los cuales emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de intermediación, como se detalla a continuación:

Derivado de lo anterior se conoció que en el periodo revisado la contribuyente

NO conto con trabajadores, y por ende no contó con un gerente para poder otorgar la actividad, gerencia, gestión o estudios a las empresas -clientes-que se mencionan en el **ANEXO 3**, o que en su caso pudieran desarrollar la administración o dirección de una empresa en específico, o realizar las actividades consistentes en planear objetivos, organizar tareas, dirigir a un grupo de trabajo o evaluar los resultados obtenidos, análisis para determinar lo que supuestamente facturó.

Además, se conoció de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) **con efecto egreso** que recibió, que **NO subcontrato** ningún tipo de personal para llevar a cabo las actividades que pretende amparar con los comprobantes fiscales emitidos por conceptos de **actividades de ventas; gerencia de proyectos; gestión de eventos; estudio de factibilidad; y servicios**, motivo por el cual se considera que dichos servicios no se pudieron llevar a cabo, y por tanto, los comprobantes fiscales que los amparan son falsos.

Además, se conoció de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) **con efecto egreso** que recibió, que **NO subcontrato** ningún tipo de personal para funciones básicas, ni personal con el perfil idóneo que pudiera llevar a cabo las actividades que pretende amparar con los comprobantes fiscales emitidos por conceptos de **actividades de ventas; gerencia de proyectos; gestión de eventos; estudio de factibilidad; y servicios**, motivo por el cual se considera que dichos servicios no se pudieron llevar a cabo, es por ello que se presume que la contribuyente durante el periodo en revisión **No contó** con empleados propios o subcontratados para poder realizar las **actividades de ventas; gerencia de proyectos; gestión de eventos; estudio de factibilidad; y servicios**, para las cuales en necesario contar con un grupo de personas calificadas, con el perfil idóneo para poder desarrollar las actividades y servicios que pretende amparar con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) detallados en el **ANEXO 3**, situación que **NO aconteció**. Por lo anterior se presume que los comprobantes fiscales que emite bajo el concepto **actividades de ventas; gerencia de proyectos; gestión de eventos; estudio de factibilidad; y servicios**, son falsos.

En relación con lo anterior, de la consulta a las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a las que tiene acceso esta Administración Central y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, en específico de la consulta de Facturación Electrónica (Consulta Central CFDI) se detectó que [REDACTED], **NO recibió** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) **con efecto egreso** vigentes, en el período del 01 de enero de 2026 al 31 de mayo de 2026, en los que se advierta o detecte la compra de los "APARATOS DISPERSADORES O ASPERSORES PARA AGRICULTURA EQ. DE RIEGO AGRIC.", "STANDS DE PISO STAND ELECTRICO CON RUEDAS/~/TABLEROS BLANCOS INTERACTIVOS O ACCESORIOS PIZARRON ELECTRICO 75", "REFRIGERADORES INDUSTRIALES", "RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO RELOJ DE PULSERA DE MATERIAL PLASTICO, COLOR BLANCO CON IMPRESIÓN DE LOGOTIPO", "INSTITUCIONES DEL PARTIDO VERDE AL CENTRO", "REFRIGERADORES INDUSTRIALES", "DESGRANADORA DESGRANADORA7 DE MAIZ C/REMOLQUE Y MOTOR UKURA DE 15 HP", "SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y CONSUMIBLES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO" y "PELICULA ELASTICA PARA ENVOLTURA PELICULA DE PLASTICO 3K 18", por lo anterior se considera que al NO adquirir los productos que supuestamente enajenó a los clientes detallados en el **ANEXO 4. NO pudo comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes fiscales emitidos por ingresos**, por lo antes referido se presume que los comprobantes fiscales emitidos son falsos.

A efecto de conocer la actividad económica y régimen fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes de [REDACTED], por los cuales emitió los comprobantes fiscales detallados en los **ANEXOS 1, 2, 3 y 4**, se realizó consulta a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria a las que tiene acceso esta Administración Central y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, de la cual se desprende que la actividad económica y régimen fiscal manifestados por la contribuyente en estudio durante el período comprendido **del 01 de enero de 2026 al 31 de mayo de 2026**, que nos atañe, consiste en:

Clave Actividad	Actividad económica	Porcentaje	Preponderante	Fecha Inicial
664	Otros Intermediarios del comercio al por menor	20		13/08/2021
907	Otros Servicios de apoyo a los negocios	10		13/08/2021
1071	Servicios de comedor para empresas e instituciones	10		01/09/2023
569	Otros intermediarios de comercio al por mayor	25	x	01/11/2023
2248	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo	10		04/10/2024
655	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	5		18/10/2024
654	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas	5		18/10/2024

Asimismo, a efecto de conocer el objeto social de [REDACTED] se realizó consulta al expediente que obra en poder de esta autoridad a nombre de esa contribuyente, el cual podrá utilizar para motivar los actos administrativos que se emitan, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, conociendo el instrumento notarial [REDACTED]

su objeto, tal y como se transcribe a continuación:

"... SEXTA. - La sociedad tendrá por objeto: 1.- La compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución, conservación y almacenamiento en general de toda clase de mercancías, productos, agua, gaseosas, refrescos y bebidas sin y con alcohol, entre ellas cerveza, vinos, licores, en envase cerrado o abierto o por copeo, puros y cigarras, entre otros, previa la expedición de los permisos correspondientes, cuando sean necesarios. 2.- Comercialización, compra, venta, prestación de servicios, distribución, almacenamiento, importación, exportación, transporte internacional de todo tipo de insumos y materias primas para la elaboración de alimentos, elaborados o semi-elaborados para cocina comercial o industrial de poco, mediano o gran volumen, sean en lugares fijos, semifijos o móviles, así como de banquetes, para toda clase de eventos sociales, por cuenta propia o a nombre de terceros, todo al mayoreo, medio mayoreo y al menudeo. 3.- La compra, venta,

Objeto según Acta Constitutiva	Giro según las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria	Lo que vendió según CFDI
• Comercialización, de todo tipo de insumos y materias primas para la elaboración de alimentos, elaborados o semi-elaborados • Comercialización, de todo tipo de mobiliario, equipo y herramienta necesaria para el desarrollo del Objeto Social. • La compra, venta, por cualquier título permitido por la ley todo tipo de bienes muebles, de activo fijo, tangibles o intangibles, de derechos • La compra, venta, por cualquier título permitido por la ley todo tipo de bienes inmuebles.	• Otros intermediarios del comercio al por menor (20%), • otros servicios de apoyo a los negocios (10%) • Servicios de comedor para empresas e instituciones (10%) • Impresión de formas continuas y otros impresos (10%) • Comercio al por menor de	• Servicio de intermediación de productos intermediación comercial para noches palacio • Gestión de eventos actividades de ventas y promoción de negocios • Refrigeradores industriales • Servicio de intermediación de productos playera manga corta

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

Aunado a que con la referida precisión **se da pauta para incorporar en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la facultad que permita verificar que dichos comprobantes no contengan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.**

Así tenemos que, al adicionarse el requisito de que los comprobantes fiscales digitales por Internet deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, **se considera necesario adicionar un artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, con el propósito de señalar que, en caso de que estén ejerciendo cualquiera de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal dentro de las mismas pueda comprobar la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 42, fracción V, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, y de esta manera evitar que los contribuyentes argumenten que ello no es posible al existir un procedimiento específico para verificar dicha veracidad.**

CFF 2026

42- FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

F V VISITAS DOMICILIARIAS.

Sin correlativo	g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.
La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.	La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g), <u>y, cuando corresponda, con</u> las disposiciones de la Ley Aduanera.
Sin correlativo.	Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.

CFF 2026

29-A BIS Detección de emisión de falsos comprobantes en ejercicio de facultades

Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere **el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.**

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

En contra de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), se proponen:

Acciones preventivas: Negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas morales vinculadas o que hayan sido identificadas como EFOS o EDOS.

Requisito de los comprobantes fiscales: Deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Nueva Facultad de comprobación: visita domiciliaria específica y con plazos abreviados.

Eficiencia en la implementación: suspensión de la facturación del presunto infractor desde el inicio del procedimiento en contra del emisor de los comprobantes fiscales que se presumen falsos.

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

Se propone adicionar un nuevo tercer párrafo a la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que respecto del inciso g) de la propia fracción, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis del mismo ordenamiento.

Con la finalidad de establecer **el procedimiento para verificar que los comprobantes fiscales digitales por Internet amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, se propone adicionar un artículo 49 Bis al Código Fiscal de la Federación, correspondiente a la visita domiciliaria**, el cual comparte las formalidades establecidas en el actual artículo 49 del mismo ordenamiento legal, por lo que no se transgreden los derechos del contribuyente sujeto a esta facultad de comprobación, evitando así posibles impugnaciones.

Desde el inicio de la visita, **la autoridad podrá suspender la emisión del comprobante fiscal digital por Internet, lo cual garantizará la efectividad del nuevo procedimiento. Se fijarán las etapas, plazos y reglas de ofrecimiento y valoración de pruebas expeditas, que permitirán desahogar todo el procedimiento de manera ágil.**

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

La visita domiciliaria que se propone es **un procedimiento expedito** para detectar, revisar, inhibir y sancionar a aquellos contribuyentes que emiten falsos comprobantes fiscales, como a continuación se explica:

-Se emite la orden de visita al presumir que los comprobantes fiscales que ha estado emitiendo el contribuyente son falsos, **ordenando la suspensión de su facturación, la cual durará hasta la emisión de la resolución del procedimiento.** En esta diligencia no se dejará citatorio previo a la entrega de la orden.

-La visita puede llevarse a cabo donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales **y se autoriza el uso de herramientas tecnológicas, como la toma de fotografías, grabación de audios o videos.**

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

Durante la diligencia o en el plazo de cinco días hábiles, el visitado podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar.

Para efecto de que sea un procedimiento expedito y sin dilación alguna, no hay prórroga de plazos.

-Se establece un plazo máximo de 24 días hábiles de duración de la visita domiciliaria, que iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al término del plazo otorgado para emitir la resolución correspondiente-

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

ii) que no se encuentre al contribuyente y se notifique la orden, para, posteriormente, dentro de los tres días siguientes, se acuda nuevamente al domicilio.

En este caso, se presentan dos posibilidades: Si no se encuentra al contribuyente, no habrá periodo probatorio, pero si el contribuyente se localiza, se le otorgará un plazo para presentar pruebas.

En este último caso, la visita inicia cuando surte efectos la notificación (día 1) y la autoridad tiene 3 días para regresar al domicilio del contribuyente (días 2, 3 y 4), luego el contribuyente tiene 5 días para presentar pruebas (días 5, 6, 7, 8 y 9) y finalmente la autoridad cuenta con un plazo de 15 días para emitir la resolución correspondiente (días 10 al 24).

CFF 2026

49-BIS PROCEDIMIENTO VISITAS FALSOS COMPROBANTES.

Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, primer párrafo, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

I. En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.

También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será **aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.**

II. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.

CFF 2026

49-BIS PROCEDIMIENTO VISITAS FALSOS COMPROBANTES.

III. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.

Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, **sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales,** misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.

CFF 2026

49-BIS PROCEDIMIENTO VISITAS FALSOS COMPROBANTES.

IV. Los visitantes se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

V. En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitantes, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.

La persona con la que se entienda la diligencia **podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código**, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.

CFF 2026

49-BIS PROCEDIMIENTO VISITAS FALSOS COMPROBANTES.

VI. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:

- a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
- b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
- c) Que no se hayan obtenido con violación a algunadisposición jurídica; o
- d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.

VII. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.

CFF 2026

49-BIS PROCEDIMIENTO VISITAS FALSOS COMPROBANTES.

VIII. Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:

- a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; o
- b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.

CFF 2026

49-BIS PROCEDIMIENTO VISITAS FALSOS COMPROBANTES.

IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, **se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días e iniciará cuando se entregue la orden o**, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.

X. **El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan** el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.

XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales declarados como falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

-Como consecuencia de lo anterior, el nombre y la clave en el registro federal de contribuyentes del contribuyente que ha estado emitido falsos comprobante fiscales serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación.

-Los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales contarán con treinta días naturales para revertir el efecto fiscal que le hubieran dado a los mismos, a través de una declaración complementaria.

Y, finalmente, la autoridad podrá presentar querella en contra de aquellos contribuyentes a los que se determine que emiten falsos comprobantes fiscales, para lo cual se propone la adición del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, para con ello establecer el marco jurídico indispensable para armonizar la reforma del artículo 19 Constitucional

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

Se crea una nueva facultad de comprobación establecida en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, en la cual, si los contribuyentes que recibieron falsos comprobantes fiscales no revierten el efecto fiscal que les hubieren dado, **se propone a esa Soberanía el que la autoridad proceda a restringirles temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, por lo que se propone adicionar la fracción XIV al artículo 17-H Bis del ordenamiento legal referido, estableciendo el respectivo supuesto de restricción.**

Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	Artículo 113 Bis. ...
Sin correlativo	Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.
Sin correlativo	Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Sin correlativo.	Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.
Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

CFF 2026

Cancelación sellos

Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:	Artículo 17-H. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
Sin correlativo	XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.

CFF 2026

Restricción sellos 17HBIS

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras ~~previstas~~ en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras **establecidas** en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, **o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera**, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

CFF 2026

Restricción sellos 17HBIS

Sin correlativo

XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción IX del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.

CFF 2026

Restricción sellos- Corrección de correlación al 49 bis

“Artículo 17-H Bis. ...

...

XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción ~~X~~ IX del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción

...”

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

Dichas conductas, en ocasiones **son detectadas en un nivel muy avanzado del daño que han generado al fisco federal y de la contaminación fiscal que en otros contribuyentes pueden alentar**; lo que genera el aliciente principal para proponer **atacar la génesis de la problemática, que se ubica desde la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales que se encuentran constituidas por uno o varios socios que, en su momento, de manera directa, o bien, como parte de otra persona moral, estén publicados en las listas de situación definitiva de los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación**, toda vez que se ha detectado que, en muchos de los casos, se constituyen nuevas personas jurídicas para continuar actuando indebidamente.

CFF 2026

1.-Falsos comprobantes fiscales

Se propone a esa Soberanía dotar al Servicio de Administración Tributaria con la facultad de negar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a las personas morales cuando detecte derivado de una solicitud de inscripción;

- que el representante legal o uno o varios de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral ha tenido participación en empresas que no desvirtuaron la restricción temporal para facturar (artículo 17-H, fracción X), factureras de operaciones inexistentes (artículo 17-H, fracción XI), transmisoras indebidas de pérdidas fiscales (artículo 17-H, fracción XII), contribuyentes a los que se les declaró que emitieron falsos comprobantes fiscales (artículo 17-H, fracción XIII) o aquellas que se encuentren publicadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por tener a su cargo créditos fiscales firmes (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción I),

CFF 2026

27 Negar la inscripción al RFC.

Sin correlativo	XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.
	Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las <u>personas morales al momento de solicitar su inscripción.</u>

EL CAMINO DE LA FACTURA FALSA

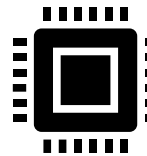
TODO LISTO



PRESUNCION FALSEDAD OPERACIONES 29-A
CFF



49 BIS CFF VISITAS EXPRESS / SUSPENSION
FACTURAR



17 H BIS Y 17 H RESTRICCION EDOS Y
CANCELACION EFOS



113 – BIS CFF DELITO FISCAL – PENAL

CFF 2026

115 TER. PRISIÓN DECLARACIÓN HECHOS DATOS FALSOS.

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

CFDI 4.0

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Regímen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

CFDI 4.0

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación	Emisor de la cuenta ordenante	Cuenta Ordenante
01	Efectivo	No	Opcional	No	No
02	Cheque nominativo	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
04	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
05	Monedero electrónico	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
06	Dinero electrónico	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
08	Vales de despensa	No	Opcional	No	No
12	Dación en pago	No	Opcional	No	No
13	Pago por subrogación	No	Opcional	No	No
14	Pago por consignación	No	Opcional	No	No
15	Condonación	No	Opcional	No	No
17	Compensación	No	Opcional	No	No
23	Novación	No	Opcional	No	No
24	Confusión	No	Opcional	No	No
25	Remisión de deuda	No	Opcional	No	No
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional	No	No
27	A satisfacción del acreedor	No	Opcional	No	No
28	Tarjeta de débito	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
29	Tarjeta de servicios	Sí	Opcional	Opcional	Opcional
30	Aplicación de anticipos	No	Opcional	No	No
31	Intermediario pagos	No	Opcional	No	No
99	Por definir	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional

Balanza de comprobación

Caja		CFDI i	
Bancos		CFDI rp	CFDI p
Clientes		CFDI i	CFDI rp
Inventarios		CFDI g	
Gastos a comprobar		CFDI n	
Activo fijo		CFDI g	
Proveedores		CFDI p	CFDI g
Sueldos por pagar			CFDI n
Acreedores diversos			
Impuestos por pagar			
Capital			
Ventas			CFDI i
Costo de venta			
Costo laboral		CFDI n	
Gastos de operación		CFDI g	
Gastos financieros		CFDI g	

Aspectos a considerar:

- CONTABLE:
 - NIF e INIF
 - Definición de criterios contables (políticas)
 - Intereses en períodos de inversión.
 - % y métodos de depreciaciones.
 - Métodos de valuación de inventarios.
 - Etc.
- FISCAL:
 - Obligaciones de Ley.
 - Opciones en Ley.
 - Reglamento.
 - Miscelánea Fiscal.
 - Normatividad, etc.
- LEGAL:
 - Obligaciones formales corporativas.
 - Contratos.
 - Acciones.
 - Etc.

MUY IMPORTANTE

- DESCARGAR Y CONCILIAR CFDI
- VERIFICAR LISTAS EFOS Y EVALUAR RIESGOS
- JURISPRUDENCIA FECHA CIERTA
- MATERIALIDAD / OPERACIONES INEXISTENTES
- DEPOSITOS EN EFECTIVO \$15,000 – 55 LISR
- CORRECCION PLATAFORMA
- MOVIMIENTOS DE CAPITAL / Estrictamente indispensables
- ¿YA EVALUO LA RAZON DE NEGOCIOS?
- **SUSTANCIA ECONOMICA**



SAT

RAZON DE
NEGOCIOS

OPERACIONES
INEXISTENTES

TRAFICO DE
COMPROBANTES

ESQUEMAS
REPORTABLES

REVISIONES
ELECTRONICAS

EMBARGOS Y PAE
EFECTIVOS (MAS
TIEMPO REAL)

CSD Y E-FIRMA

BIG DATA FISCAL
(ANALISIS DE
DATOS)

GESTION DE
RIESGOS /
INTELIGENCIA
ARTIFICIAL

PLATAFORMAS
GIGS DIGITALES

CARTAS
INVITACION Y
ENTREVISTAS

PARAMETROS Y
BIOMETRIA
FISCALES

FECHA CIERTA

BEPS / OCDE

LA ERA FISCALIZADORA DIGITAL

- CFDI
- BUZON TRIBUTARIOS
- COMPULSAS ELECTRONICAS
- CONTABILIDAD ELECTRONICA
- REVISIONES ELECTRONICAS
- CRUCES DE INFORMACION (CNBV, NOTARIOS, ETC) E INVITACIONES
- GEORREFERENCIACIÓN
- SAT ID Y ENTREVISTAS VIRTUALES
- BIOMETRIA FISCAL



MEDIDAS VS 69-B CFF

- AUDITORIAS EXTERNAS
- AUDITORIAS INTERNAS
- ORGANOS DE CONTROL
- GOBIERNO CORPORATIVO
- COMITÉ DE AUDITORIA
- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

NORMATIVIDAD (MARCO DE AUDITORIA)

- NIAS
- NAT
- GUIAS DE AUDITORIA
- CODIGO DE ETICA
- MEJORES PRACTICAS
- CONTROL DE CALIDAD

REVISION

- OLVIDARNOS DE REVISAR “LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER UNA FACTURA”
- VERIFICAR CFDI PAGINA SAT (VALIDAR)
- XML (ARCHIVO)
- VERIFICAR “SI LA OPERACIÓN CUMPLE CON EL POSTULADO DE SUSTANCIA ECONOMICA Y ES VERIFICABLE (PRUEBAS)”
- CARPETA DE DOCUMENTACION (ACCESIBILIDAD)
- ¿VERIFICACION DE DOMICILIO?
- ¿¡CUAL ES EL ALCANCE DEL AUDITOR!?

SOCIOS

- OPINION POSITIVA DEL SOCIO – 32D
 - VERIFICAR LISTA NEGRA 69-B CFF
 - CRUZAR CON LAS DEMAS EMPRESAS QUE PARTICIPE
 - CHECAR 69 CFF (CREDITOS FISCALES)
 - VALIDAR RFC Y BUZON TRIBUTARIO
 - DECLARACIONES ANUALES Y MENSUALES (ESTATUS)
 - DOMICILIO FISCAL VALIDADO
-
- ¿ALGO MAS?

¿Qué hacer en las empresas?

- Medidas de control para el contribuyente;
 1. Supervisar las operaciones
 2. Verificar que no se encuentren en los supuestos de simulación de actos (Soporte)
 3. Revisar la lista de proveedores con los cuales se realizan operaciones con el de la publicación emitida por el SAT
 4. Solicitar su 32-D (cumplimiento de obligaciones)
 5. Verificación de domicilio (solicitud)

¿Qué debemos de validar?

AUTOVACUNARSE

VERIFICAR LISTADOS

CONSTANTE COMUNICACION CON
PROVEEDORES

SOLICITUDES DE VERIFICACION REGULARES

AUTOEXPLORACION FISCAL



VISITAS EXPRESS PARA DETECTAR FACTUREROS Y LISTAS

A CUIDARSE

A close-up photograph of a man's face, focusing on his right eye which is magnified by a black-rimmed magnifying glass. The man has brown hair and a light beard. The background is a solid grey color.

¡SOLO 5 DIAS PARA
ACLARAR!



EFFECTOS EN LOS CSD

EMISOR

- DE NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION, SE PROCEDERA A CANCELACION DE CSD
- ASIMISMO, SE PUBLICARA EN EL LISTADO DE EMISORES DE COMPROBANTES FISCALES FALSOS A LOS 45 DIAS

RECEPTOR

- ACLARAR 30 DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE COMPROBANTES FISCALES FALSOS
- DE NO CORREGIRSE, RESTRICCION DE CSD

NUEVO LISTADO

Trámites y servicios

 Comercio exterior	 Contribuyentes autorizados	 Grandes contribuyentes	 Herramientas de cumplimiento	 Tabacos y bebidas alcohólicas	 Constancias, devoluciones y notificaciones	 Actividades Vulnerables o de riesgo
 Lavado de Dinero →	 Artículo 49 Bis →	 Contribuyentes incumplidos (Art. 69 del CFF) →	 Artículos 69 B y 69 B Bis del CFF →			



Información actualizada al 10 de julio de 2026. El listado que se presenta a continuación es de carácter público y corresponde a la publicación del nombre y de la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los contribuyentes a quienes se les emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuaron la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, en términos del inciso b) de la fracción VIII, del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, los comprobantes fiscales emitidos por dichos contribuyentes se consideran falsos con efectos generales y las operaciones consignadas en ellos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente	
				Notificación por Buzón Tributario	
				Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	APR181217P21	ASOCIACIÓN PATRONAL REGIÓN ZAMORA, A.C.	500-05-00-00-00-2026-16393 del 12 de junio de 2026	18/06/2026	19/06/2026

El listado que se presenta a continuación es de carácter público y corresponde a la publicación del nombre y de la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los contribuyentes a quienes se les emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuaron la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, en términos del inciso b) de la fracción VIII, en relación con la fracción III, del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, los comprobantes fiscales emitidos por dichos contribuyentes se consideran falsos con efectos generales y las operaciones consignadas en ellos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente	
				Notificación por Buzón Tributario	
				Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACC210823UA5	ALIANZA CORPORATIVA CAMARENCE, AC	500-05-00-00-00-2026-16368 del 15 de junio de 2026	19/06/2026	22/06/2026
2	CSP170608IV8	CONFEDERACIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS PODERES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE LA REPUBLICA MEXICANA	500-05-00-00-00-2026-21169 del 16 de junio de 2026	22/06/2026	23/06/2026



UNICA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-21468 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-21469 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

 Oficio 500-05-00-00-00-2026-21471 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-21468 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-21468

Asunto: Se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción II, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, con relación al artículo 22, párrafo último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir de 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; en relación con el Artículo Primero, fracciones I, inciso h) y III, del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025; así como en los artículos 29-A, fracción IX, 33, último párrafo, 42, fracción V, inciso g), y 49 Bis, fracciones III, segundo párrafo, VIII, inciso b) y X, del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación y previo el desahogo del procedimiento establecido en dicho numeral, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió resolución en la que determinó que el contribuyente que se cita en el **Anexo 1**, que es parte integrante del presente oficio, no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refieren las fracciones III, párrafo segundo y VIII, inciso b) del mismo artículo, será publicado en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que le hubieren dado a los mismos, a través

de la presentación de una declaración complementaria; esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 49 Bis, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, procede a publicar el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuaron la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, por los motivos y fundamentos señalados en la resolución notificada en los términos del artículo 49 Bis, fracciones III, párrafo segundo y VIII inciso b), al contribuyente señalado en el **Anexo 1** del presente oficio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción X, del Código Fiscal de la Federación, el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que se encuentra en este supuesto, se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dichos contribuyentes, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del citado Código.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número 500-05-00-00-00-2026-21468 de fecha 23 de junio de 2026, con el que se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Publicación del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió resolución en la que se determinó que no SE DESVIRTUO la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet, en los términos del inciso b) de la fracción VIII, en relación con la fracción III, del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente			
			Notificación por Buzón Tributario		Estrados de la autoridad	
			Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación
ACC210823UAS	ALIANZA CORPORATIVA CAMARENCE, A.C.	500-05-00-00-00-2026-16368 del 15 de junio de 2026	19/06/2026	22/06/2026		

IMPACTO DE LA REFORMA A CFDI

¿A DONDE LLEGA?

OPERACIONES CON COMPROBANTES FISCALES FALSOS

OPERACIONES INEXISTENTES

ART 69-B CFF



OPERACIONES SIMULADAS

42 - B DEL CFF.



PERDIDAS FISCALES INDEBIDAS

ART 69 B BIS CFF



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

DELITO FISCAL

113-BIS CFF



Simplificación
de 562 trámites

25 a 10
requisitos

90 a 20
días

Digitalizar el 90%
de los trámites
que hoy son
presenciales

Simplificación y
digitalización de
trámites.

Nuevo portal
electrónico.

Inteligencia fiscal para
aumentar recaudación.

2024

2025

Simplificación y digitalización de los trámites de inscripción
al RFC y emisión de e.firma para personas morales.



Nuevo portal de servicios del SAT con acceso personalizado
a tu expediente.



Modelo de riesgo para actos de fiscalización.



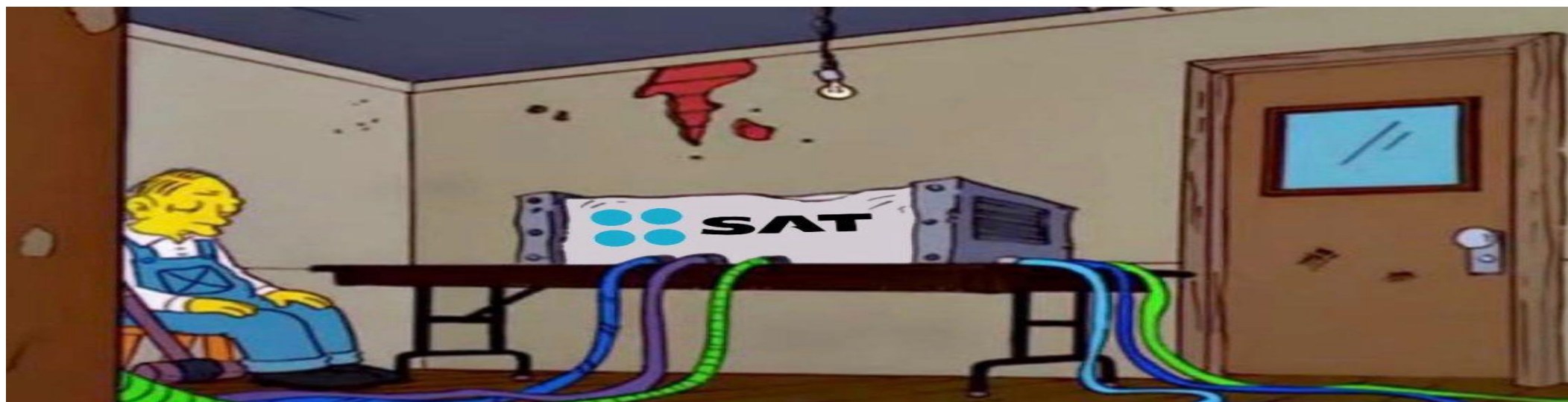
Ventanilla Digital Única.



Cruce masivo de datos entre SAT y aduanas contra la evasión fiscal



- Coatlicue será una supercomputadora pública, es decir, una infraestructura de alto rendimiento operada por instituciones de gobierno y centros académicos, no por empresas privadas. Así lo destacó José Antonio Peña Merino, titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, quien subrayó que su objetivo es poner a disposición del Estado y de la comunidad científica una herramienta capaz de procesar millones de datos en cuestión de segundos. La nueva supercomputadora estará integrada por alrededor de 14,000 unidades de procesamiento gráfico (GPU), contará con 375,000 computadoras que tendrán la capacidad de hacer 314,000 billones de operaciones.



Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general

DOF: 04/05/2026

ACUERDO por el que se emiten criterios generales y lineamientos operativos de carácter orientador para el fomento a la inversión productiva y el cumplimiento fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 68 /2026

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE CARÁCTER ORIENTADOR PARA EL FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y EL CUMPLIMIENTO FISCAL

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 33, 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las personas contribuyentes constituye la base del financiamiento del gasto público y del desarrollo nacional;

Que es prioridad del Gobierno de México fortalecer la certeza jurídica, la confianza y la eficiencia en la relación entre la autoridad fiscal y las personas contribuyentes;

Que la eficiencia en el ejercicio de las facultades de comprobación debe armonizarse con los principios de simplificación administrativa, seguridad jurídica y fomento a la inversión;

Que resulta conveniente emitir criterios generales y lineamientos operativos de carácter orientador que guíen la actuación administrativa en materia tributaria;

Que los presentes criterios tienen carácter orientador y programático, y se emiten sin perjuicio de las facultades conferidas a las autoridades fiscales en la legislación aplicable, por lo que en ningún caso constituyen limitación, renuncia o modificación de dichas facultades; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

1. Auditorías y facultades de comprobación

2. La autoridad fiscal promoverá la simplificación administrativa para agilizar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la obtención de la firma electrónica avanzada

3. Optimizar los tiempos de devolución de saldos a favor

4. Mecanismos de atención expedita para la regularización de las personas contribuyentes afectadas medidas de restricción temporal de certificados de sellos digitales o cancelación de registros - procurará que las medidas de restricción temporal de certificados de sellos digitales y, en su caso, la cancelación de registros, se utilicen como mecanismos de última instancia, privilegiando previamente acciones preventivas o correctivas,

5. PRODECON - el análisis de esquemas que permitan mejorar su coordinación funcional y administrativa con dependencias de la Administración Pública Federal.

MEDIOS DE DEFENSA Y PREVENCION PARA 2026

DEFENSA FISCAL



**Quiero hablar
con mi
abogado!!!**

Estoy aquí.

**Entonces
con el
Contador!!!!**

Aquí!!

CPC PCFI PCCA Drte en CF y MI

RAMÓN ORTEGA DÍAZ

¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

veracruz@doa.com.mx

www.doamx.com

X: @ramonorteg

FB: Ortega Ramon

Fan page: Yin Yang Fiscal

IG y threads: despachoortega

Tiktok: @simplementeelconta

Mastodon: @ramonorteg

Youtube: @ramonorteg

Spotify: Yin Yang Fiscal

